

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
SANTA MARTA – MAGDALENA
Avenida de Libertador N° 14-57

Santa Marta, 27 de Septiembre de 2017

Señores
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Av. Ferrocarril No. 27 - 97
Santa Marta

Oficio No. 1794
SENA - REGIONAL MAGDALENA
Radicacion Recibida
No: 1-2017-003263
28/09/2017 02:36:51 P.m.
Destinatario: 47-1010

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA PROMOVIDA POR LUIS JAVIER ARDILA
OSPINO VS EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA. RAD: 47001-311-
8001-2017-00055-00

Mediante la presente me permito informarle que por sentencia de fecha 27 de los
corrientes, se RESOLVIÓ:

*“Vista la presente acción de tutela presentada por LUIS JAVIER ARDILA
OSPINO en contra de SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO SENA, procede este
Despacho a su ADMISIÓN y trámite inmediato, en vista del cumplimiento de los
requisitos establecidos por el Decreto 2591 de 1991 y normas concordantes.*

*En consecuencia, se ordena informarle a la accionada que en su contra se
adelanta en este Juzgado Acción de Tutela de cuya demanda se correrá
traslado correspondiente, para que en el término de dos (2) días, contados a
partir de la notificación, se pronuncien respecto de los hechos expuestos por el
accionante.*

*Oficiosamente se ordena vincular a esta actuación a los integrantes de la lista
de admitidos de la convocatoria realizada en virtud al artículo 21 de la Ley 909
de 2004 concurso de mérito, consagrado mediante Resolución No. 0716 del 04
de mayo de 2017; con copia de la demanda y del auto admisorio de la misma,
notifíqueseles este auto, para que en el término de dos (2) días ejerzan su
derecho de defensa. Acto que estará a cargo de la SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE - SENA, entidad que remitirá con destino a esta diligencia las
constancias respectivas de la notificación personal por el medio más rápido y
célere posible que tenga a su disposición.*

*Adviértaseles que si no rinden los informes en el término mencionado, se
tendrán por ciertos los hechos de la solicitud y se entrará a resolver de plano
(Art. 20 del Decreto 2591 de 1991).*

*Ténganse como pruebas los documentos anexos a la demanda presentada por
la tutelante.*

*Niéguese la medida provisional solicitada por cuanto, no se acreditó la
configuración de un perjuicio irremediable que amerite el decreto de la misma
antes de que se profiera el respectivo fallo y porque la misma constituye el
objeto de la decisión que deberá adoptarse”.*

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


ANA MARIA OLIVEROS AMARIS
OFICIAL MAYOR

Anexos 77 folios

Santa Marta (Magdalena), 29 de agosto de 2017

Señores:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: LUIS JAVIER ARDILA OSPINO.

ACCIONADO: SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO – SENA

LUIS JAVIER ARDILA OPSINO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Santa Marta, identificado con C.C. N° 72.198.391 de Santa Marta, obrando en nombre propio, respetuosamente me permito presentar ante su despacho, ACCIÓN DE TUTELA en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - “SENA” – DIRECCIÓN GENERAL, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El 01 de junio de 2017 en virtud del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA dio apertura al Concurso de méritos con miras a proveer 785 cargos de carácter temporal que están distribuidos en los Centros de Formación Profesional para la atención y ejecución de los programas: Agrosena, Sennova y Bilingüismo, estableciendo como plazo máximo para la inscripción el día 07 de junio de 2017.
2. Sin embargo, el 07 de junio por medio de publicación en la página web, el SENA extendió el plazo para postularse hasta el día siguiente 8 de junio de 2017 en el horario de atención al público de la entidad, a lo cual cumplí satisfactoriamente y logre realizar mi postulación como COMUNICADOR SOCIAL Y PERIODISTA egresado de la Universidad Autónoma del Caribe desde el año 1995, al cargo de INSTRUCTOR DE BILINGÜISMO. CÓDIGO 3010.
3. Dicha postulación fue realizada teniendo en cuenta lo señalado en la misma publicación de la convocatoria, en donde se menciona que la descripción de las funciones esenciales y los conocimientos básicos de los empleos temporales por nivel y grado que se encuentran señalados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los Empleos Temporales del SENA consagrado mediante Resolución N° 0716 del 04 de mayo de 2017.

4. Luego de realizar la postulación dentro del plazo establecido, me fue asignado el número de identificación dentro de la convocatoria 2285545, por lo que cumplí con TODOS los requisitos de formación académica y experiencia consagrados en el Manual Específico de Funciones.
5. Seguidamente el 14 de junio de 2017 se publicó como fecha para la realización de la prueba de conocimiento, el día 18 de junio de 2017, a la cual me presente bajo todas las formalidad de la convocatoria y realice el respectivo examen de conocimiento.
6. De acuerdo a una modificación realizada durante el desarrollo de la convocatoria, la Dirección General del SENA, estableció como nueva fecha para la publicación de resultados el día 10 de julio de 2017; así mismo estableció el día 11 de 8:00 am a 5:30 pm para presentar las reclamaciones y del 11 al 14 de julio de 2017 como fecha para resolver las mismas frente a los resultados de la prueba de conocimiento.
7. En dicha publicación y tal como se observa en el listado anexo al presente escrito, ocupé el primer (1) lugar en orden de elegibilidad dentro de la convocatoria realizada para el cargo INSTRUCTOR DE BILINGÜISMO, CÓDIGO 3010 en el departamento del Magdalena, con un puntaje sobresaliente de 58,75 puntos.

| DEPARTAMENTO | CENTRO DE FORMACIÓN | # SOLICITUD CARGO | CARGO | # VACANTES A PROVEER | PROGRAMA | # DE IDENTIFICACIÓN DEL ASPIRANTE | PUNTAJE EN LOS DESCENDENTE POR |
|--------------|---|-------------------|-----------------------|----------------------|-------------|-----------------------------------|--------------------------------|
| Magdalena | CENTRO ACUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA | 2224411 | INSTRUCTOR GRADO 1-20 | 4 | AGROSENA | 55427185 | NO PRESENTE LA P |
| Magdalena | CENTRO ACUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA | 2224411 | INSTRUCTOR GRADO 1-20 | 4 | AGROSENA | 26263275 | NO PRESENTE LA P |
| Magdalena | CENTRO ACUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA | 2224411 | INSTRUCTOR GRADO 1-20 | 4 | AGROSENA | 42245485 | NO PRESENTE LA P |
| Magdalena | CENTRO ACUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA | 2224473 | PROFESIONAL GRADO 10 | 1 | AGROSENA | 57763636 | 70 |
| Magdalena | CENTRO ACUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA | 2224473 | PROFESIONAL GRADO 10 | 1 | AGROSENA | 3333311 | 70 |
| Magdalena | CENTRO ACUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA | 2225545 | INSTRUCTOR GRADO 1-20 | 1 | BILINGÜISMO | 72194351 | 58,75 |
| Magdalena | CENTRO ACUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA | 2225545 | INSTRUCTOR GRADO 1-20 | 1 | BILINGÜISMO | 12544767 | 58,75 |
| Magdalena | CENTRO ACUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA | 2225545 | INSTRUCTOR GRADO 1-20 | 1 | BILINGÜISMO | 85475126 | 58,75 |
| Magdalena | CENTRO ACUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA | 2225545 | INSTRUCTOR GRADO 1-20 | 1 | BILINGÜISMO | 35452287 | 58,75 |

8. Superada dicha etapa, el concurso de méritos entró en la etapa de revisión de hojas de vida, fui excluido de la convocatoria bajo la siguiente razón TITULO PROFESIONAL NO CORRESPONDE A LOS NBC ESTABLECIDOS".
9. Inmediatamente y desconcertado por la situación bajo los presupuestos de ley presenté reclamación en contra de la lista publicada, a la cual recibí respuesta el día 13 de julio de 2017 a las 9:10 pm, en donde erróneamente me manifestaban lo siguiente: "Sobre el particular le indico que se han revisado los perfiles de los empleos temporales para Bilingüismo consignados en la convocatoria pública, específicamente para instructor 1-20 en el Centro Acuicola y Agroindustrial de Gaira, encontrando que en la formación profesional no se encuentra relacionada

la profesión de Comunicador social y periodista, por usted presentado a la convocatoria pública.

10. Es inmensamente errónea la respuesta entregada por la entidad, teniendo en cuenta que el cargo al que me postulé fue el de INSTRUCTOR 1-20 PROGRAMA BILINGÜISMO y que de acuerdo al Manual de Funciones tiene las siguientes carreras como NBC: Título Profesional universitario en cualquier núcleo básico de conocimiento. Nivel de lengua mínimo B2 de acuerdo al MCER. Las Veinticuatro (24) meses de Experiencia relacionados con la docencia de lengua inglesa. Certificaciones deben corresponder a la lista de exámenes aprobados por la NTC5580 (Icontec-Men) tener una vigencia de 2 años, corresponder a las 4 habilidades de dominio de lengua. situación que va en contravía de lo manifestado en la respuesta de la entidad, en donde mencionan que por ser Comunicador Social no aplico para el cargo.
11. Para ser más ilustrativos con el asunto nos remitimos al Manual de Funciones expedido mediante Resolución N° 716 de 2017, el cual establece en su inciso V lo siguiente:

En esta resolución en lo referente a Instructor de Bilingüismo en el numeral "VI. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA", Pág. 19. Expresa las cuatro (4) alternativas donde establece la formación académica y la experiencia requerida para el cargo de Instructor.

En lo concerniente a mi caso hago alusión a la alternativa 3, donde dice literalmente:

| | |
|--|------------------------------------|
|  | RESOLUCIÓN No. 0716 DE 2017 |
| "Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos Temporales de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA" - ANEXOS | |
| 2.COMUNES. Ver anexo 2 | |
| 3.COMPORTAMENTALES Ver anexo 2 | |
| VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADEMICA Y EXPERIENCIA | |
| FORMACIÓN ACADEMICA | EXPERIENCIA |
| Alternativa No. 3 | |
| Título Profesional universitario en cualquier núcleo básico de conocimiento | |
| Veinticuatro (24) meses de Experiencia relacionados con la docencia de lengua inglesa. | |
| Nivel de lengua mínimo B2 de acuerdo al MCER. Las | |

12. Sumado a lo mencionado, es preciso señalar que en esta convocatoria no aparece ningún documento anexo relacionado a los NBC, que aclare o modifique las profesiones afines para el cargo del programa Bilingüismo, situación por la cual, puede entenderse perfectamente que el único criterio para evaluar si la carrera del postulante es afín o no, es el respectivo manual de funciones, y tal como lo resaltamos antes, mi título como Comunicador Social aplica perfectamente para el perfil de dicho cargo.
13. Queda claro entonces que existe una contradicción en las comunicaciones internas del SENA y ello básicamente corresponde a los cambios arbitrarios que la Dirección de la entidad introdujo sin tener en cuenta lo establecido en el Manual de Funciones de la Planta Temporal, con lo que deliberadamente me han causado un perjuicio irremediable, al excluirme de la convocatoria cuando claramente cumplo con el perfil para el desempeño del cargo.
14. El día 31 de julio, a través de funcionarios encargados de la construcción de la convocatoria obtuve información que permite clarificar lo expresado, esto relacionado a la manera como se determinan las disciplinas académicas y los NUCLEOS BASICOS DEL CONOCIMIENTO – NBC que los contienen.
15. Lo anterior consiste en la obligatoriedad de la adopción del Decreto 1785 de 2014 que determina: que para la determinación de las disciplinas académicas o profesiones a prever en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales, es necesario tener en cuenta la agrupación de éstas conforme a la clasificación determinada en los núcleos básicos del conocimiento definidos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, con el propósito de hacer efectivo el acceso al empleo público en igualdad de condiciones de quienes cuentan con una profesión perteneciente a una misma área del conocimiento.
16. El artículo 24 del Decreto 1785 de 2014 y el artículo 5 del Decreto 2484 de 2014 señalan lo siguiente: DISCIPLINAS ACADÉMICAS O PROFESIONES. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, tal como se señala a continuación: (...)

rige por principios generales que están enfocados a la eficacia del criterio del mérito como factor definitorio para el acceso, permanencia y retiro del empleo público."

En consonancia con lo anterior no hay lugar a dudas cuando la Corte misma liga el mérito al concurso público, esto desecha cualquier apreciación subjetiva y formalista que se le quiera aplicar a los concursos de méritos, así lo dijo el máximo tribunal de lo Constitucional en la sentencia atrás citada:

"Por otra parte, la jurisprudencia de esta Corporación ha determinado que el mérito se encuentra estrechamente ligado al concurso público, pues este permite que la selección sea objetiva y obedezca a criterios claros y uniformes para el ingreso, la permanencia, el ascenso y el retiro en carrera administrativa. Debe entenderse, entonces, que por regla general la forma de garantizar el criterio básico del mérito en la carrera administrativa es que la selección de los funcionarios se produzca por medio de un concurso público. Así pues, el proceso de selección debe estar dirigido a verificar las calidades académicas, los conocimientos, la experiencia y los competencias de los aspirantes y así determinar objetivamente los más aptos para desempeñar los empleos del estado. El concurso es así un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo, e impide que prevalezca la arbitrariedad del nominador en lugar del mérito."

En cuanto al debido proceso se debe ser enfático en destacar que el SENA no está facultado para exigir más requisitos de los que ya se establecen en la ley; al punto debe invocarse el artículo 84 de la C.P. que dice: "Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.", además de esto es menester aclarar que la ley antitrámites 962 de 2005, suprimió infinidad de trámites y documentos que se siguen exigiendo en los concursos de méritos, sin que haya lugar a su cumplimiento por estar estos por fuera del ordenamiento jurídico. (Negrillas fuera de texto)

PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE REGLAMENTAN UN CONCURSO DE MÉRITOS

La Corte ha indicado que la acción de tutela no es, por regla general, el mecanismo judicial al que debe acudir para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un concurso de méritos.

Dada la naturaleza subsidiaria y residual de la acción de tutela, quien pretenda controvertir en sede judicial un acto administrativo debe acudir a las acciones que para tales fines existen en la jurisdicción contenciosa administrativa. Sin embargo, esta Corporación

también ha señalado que hay, al menos, dos excepciones a la regla antes señalada: (i) cuando la persona afectada no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, y que goce con suficiente efectividad para la protección de sus derechos fundamentales y (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

En ese sentido, y en materia de concursos, la H. Corte Constitucional ha en Sentencia T – 1198 de 2001 reconoció: "... En principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos. Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional."(Se destaca).

En sentencia T 052 de 2009 reiteró: "Con relación a la procedencia de la acción de tutela interpuesta como consecuencia de una irregularidad dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que: "En lo que hace referencia a los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos la Corte ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela, a pesar de la presencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por cuanto esta última no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y de acceso a los cargos públicos." 2 Por consiguiente, encuentra esta Sala procedente la acción de tutela interpuesta, como mecanismo principal. En este caso, la acción de tutela viene a suplir el espacio de desamparo o desprotección del derecho fundamental que deja el mecanismo alternativo de defensa judicial, por no ser adecuado y carecer del atributo de la eficacia requerida para la efectiva y real protección del referido derecho fundamental. Al respecto, esta Corporación ha sostenido: "La Corte, empero, encuentra necesario hacer la siguiente precisión: cuando el juez de tutela halle que existe otro mecanismo de defensa judicial aplicable al caso, debe evaluar si, conocidos los hechos en los que se basa la demanda y el alcance del derecho fundamental violado o amenazado, resultan debidamente

incluidos TODOS los aspectos relevantes para la protección inmediata, eficaz y COMPLETA del derecho fundamental vulnerado, en el aspecto probatorio y en el de decisión del mecanismo alterno de defensa. Si no es así, si cualquier aspecto del derecho constitucional del actor, no puede ser examinado por el juez ordinario a través de los procedimientos previstos para la protección de los derechos de rango meramente legal, entonces, no sólo procede la acción de tutela, sino que ha de tramitarse como la vía procesal prevalente. Así como la Constitución no permite que se suplante al juez ordinario con el de tutela, para la protección de los derechos de rango legal, tampoco permite que la protección inmediata y eficaz de los derechos fundamentales, sea impedida o recortada por las reglas de competencia de las jurisdicciones ordinarias" (Negrillas fuera de texto)

Luego de analizado el asunto, es claro que estoy siendo afectado de manera directa por el actuar de la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y no cuento con otro mecanismo judicial que me permita evitar la causación de un daño irreparable, puesto que la etapa en que se encuentra hoy el concurso de méritos no admite recurso legal alguno, y si llegaré a otorgarse un margen de espera para la expedición de la lista de elegible y consecuentes nombramientos, el resarcimiento del daño y el perjuicio causado sería mucho mayor e irremediable. Es por ello que hoy acudo a este mecanismo constitucional con miras a evitar la ocurrencia de un atentado en contra de mis derechos fundamentales.

Bajo estos razonamientos este medio excepcional y residual se convierte en el mecanismo judicial idóneo para la situación vivo en la actualidad por ser de premura y de agotamiento fugas.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES DE LA ACCIÓN

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (Negrillas fuera de texto)

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Para el caso que hoy ocupa nuestra atención, encontramos injustificado el actuar del SENA, al modificar las condiciones de la convocatoria sin hacer pública dicha decisión o en su defecto si no han sido modificadas dichas condiciones asalta la duda del porque fui

excluido del concurso, pues tal como lo mencionamos en la parte fáctica del presente asunto, el NBC de la convocatoria se encuentra contenido en el Manual Específico de Funciones, el cual hasta la fecha de presentación de esta acción no ha sido reformado en ninguno de sus apartes.

LEY 909 DE 2004

Artículo 27. (...) Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna. (Negrillas fuera de texto)

Artículo 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;*
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;*
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;*
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;*
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;*
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;*
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;*

h) Eficacia en los procesos de selección, para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;

i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

Artículo 29. Los concursos para el ingreso, y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño.

Podemos colegir entonces que el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, no ha dado un correcto trámite a la convocatoria realizada, y sus actuaciones no han sido transparentes a la luz de la normativa vigente, en principio porque no tuvo en cuenta el alto puntaje que obtuve en la prueba de conocimientos por el cual ocupe el primer lugar en el Departamento del Magdalena para el cargo al cual me postule.

Por otra parte no se tuvo en cuenta que desde un principio y de acuerdo a las condiciones señaladas en la convocatoria, acredité todos los requisitos académicos y de experiencia para hacer parte del proceso, tanto así, que se me permitió la inscripción y participación en el concurso, a sabiendas del título profesional en concordancia con el cargo al cual me postulaba, vulnerando de esta manera el principio de buena fe y confianza legítima, en conexidad con el principio fundamental de todo concurso que es el mérito.

PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA: A efectos de lo que se denomina jurisprudencialmente la confianza legítima elevado este a un principio del derecho constitucional que trae consigo verdaderas certezas sobre unas situaciones consecuentes y esperadas ha dicho la corte en **Sentencia T - 313 DE 2006:**

"En efecto, la confianza legítima es una consecuencia directa de la consagración constitucional del principio de la buena fe, toda vez que permite el control del abuso del derecho.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el ejercicio abusivo de un derecho se caracteriza por sobrepasar los límites normales, los cuales están establecidos en el principio de la buena fe.

Se encuentra entonces que el principio de la confianza legítima está íntimamente ligado con el principio de la buena fe, que exige a las autoridades y a los particulares, mantener una coherencia en sus actuaciones, un respeto por los compromisos a los que se han obligado y una garantía de estabilidad y durabilidad de la situación que objetivamente permita esperar el cumplimiento de las reglas propias del tráfico jurídico, como quiera que así como la Administración Pública no puede ejercer sus potestades, defraudando la confianza debida a

quienes con ella se relacionan, tampoco el administrado puede actuar en contra de aquellas exigencias éticas."

Ya en diversos pronunciamientos la Corte Constitucional ha fijado su posición frente a las calidades de quienes aspiran a cargos públicos, buscando siempre de esta manera, incorporar los mejores en los empleos del Estado: así se pronunció:

"De otra parte, la jurisprudencia constitucional ha destacado que los procesos de selección se orientan a mejorar la calidad de la función pública, seleccionando a los mejores para desempeñarla, y que "... el criterio que debe reinar en los procesos de selección para establecer quiénes deben acceder a ella y quiénes no, solo puede ser el criterio del mérito de los aspirantes...". Se pretende con ello garantizar que al Estado se vinculen "... las personas más competentes y con mayores cualidades para el ejercicio de ciertos cargos, teniendo siempre como norte el cumplimiento de los fines del Estado. Por lo mismo, su realización debe caracterizarse entre otros criterios, por la publicidad, la transparencia, la participación en condiciones de igualdad y la máxima objetividad al momento de la evaluación." (Negrillas fuera de texto)

PRINCIPIO DEL MÉRITO

CRITERIOS PARA EXCLUSIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS

El constituyente de 1991 le otorgó una relevancia superior al mérito como un criterio que define cómo se accede a la función pública y por tal motivo incorporó el concurso público como una forma de establecerlo, exceptó en los cargos de elección popular, libre nombramiento y remoción, trabajadores oficiales y los demás que establezca la ley. El artículo 125 Superior, autoriza al legislador para que (i) determine los requisitos y condiciones determinantes de méritos y calidades de los aspirantes; (ii) defina las causales de retiro -además de la calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, la violación del régimen disciplinario y las consagradas en la Constitución- y prohíba tomar la posición política de los ciudadanos para determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

Igualmente, y frente a la interpretación que la Corte Constitucional ha efectuado de las disposiciones constitucionales sobre la carrera, se estableció que la misma está fundamentada en el mérito, en la capacidad del funcionario público, la cual es considerada como un elemento destacado de la carrera e implica que tenga el carácter de regla general que a la misma le corresponda. Por tal motivo, la jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que los principios generales de la carrera están dirigidos a la eficacia del criterio del mérito para acceder, permanecer o retirarse del empleo público y, por tal motivo, el artículo 125 superior establece al criterio del mérito como regla general.

Cabe resaltar que la Corte Constitucional ha considerado al mérito como un fundamento contenido en la Carta Política de Colombia para ingresar y ascender a la carrera pública, por lo que merece toda la protección constitucional frente los hechos narrados anteriormente.

En virtud de los mandatos legales antes referenciados nos permitimos hacer respetuosamente las siguientes solicitudes.

MEDIOS DE PRUEBAS

- + Copia del mi diploma profesional.
- + Copia de los documentos aportados para el concurso de méritos.
- + Copia de la cédula de ciudadanía.
- + Copia de la resolución No. 0716 de 2017 por la cual se adopta el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales.
- + Copia de la Normativa y lineamientos para la selección y provisión de empleos temporales del SENA -- Fase III.
- + Copia de la Modificación parcial de las fechas de las postulaciones.
- + Copia de la Postulación a la vacante.
- + Copia de la Citación a la prueba de conocimientos de la convocatoria.
- + Copia de la Primera modificación de la publicación de resultados de la revisión de las hojas de vida.
- + Copia de la Segunda modificación de la publicación de resultados de la revisión de las hojas de vida.
- + Copia del correo mediante el cual se hace la reclamación por la no conformidad con la revisión de la hoja de vida.
- + Copia del correo respuesta de la Reclamación por parte del SENA.
- + Copia de los Resultados de la prueba de conocimientos donde consta que ocupé el primer lugar en el departamento.
- + Copia de los Resultados de la revisión de las hojas de vida.
- + Copia de la Publicación de los resultados definitivos.
- + Copia Resolución N° 0965 del 14 de junio de 2017 mediante la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones de la Planta Global de Cargos del SENA.

SOLICITUD

1) DECRETESE como medida cautelar la suspensión del concurso público de méritos iniciado mediante convocatoria, el cual se encuentra en la etapa de Publicación de Listados definitivos y nombramientos y posesiones.

2) ORDÉNESE al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA mi inclusión dentro de la lista de elegibles definitiva en donde ocupé el primer lugar en el Departamento del Magdalena como resultado de la prueba de conocimiento y se surtan las demás etapas legales con miras a la emisión del Acto Administrativo de nombramiento dentro de la planta temporal de empleos, con base en los requisitos académicos y de experiencia que actualmente ostento y los cuales cumpla a cabalidad de conformidad con el perfil señalado en el Manual Específico de Funciones.

3) OFÍCIESE a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN u otra entidad competente para que se investigue de manera formal cualquier actuación irregular dentro del desarrollo del concurso de méritos.

MEDIDA PROVISIONAL

Para que sean efectivos los derechos deprecados solicito al honorable despacho ordenar la suspensión del concurso, del nombramiento y posesión sobre el cargo al cual me postulé, ya que he superado las pruebas con lo cual he demostrado el mérito.

ANEXOS

Con el presente escrito de ACCIÓN DE TUTELA allego copia de esta para el traslado, los documentos enunciados en las pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la dirección Anadrea Carolina Manzana 17 Casa 5. Santa Marta (Colombia)

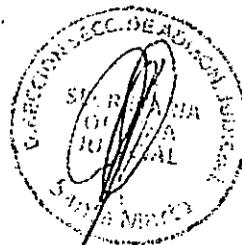
El SENA Dirección General Calle 57 No. 8 - 69. Bogotá D.C .

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado acción de tutela contra la Corporación aquí accionada, por los mismos hechos, ante otra autoridad judicial.

Respetuosamente,


LUIS JAVIER ARDILA OSPINO
C.C 72.198.391 expedida en Santa Marta



27 SET. 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 72.198.391

ARDILA OSPINO

APELLIDOS

LUIS JAVIER

NOMBRES



FIRMA



INDICE PERIL...

FECHA DE NACIMIENTO 18-SEP-1973

PLATO
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80
ESTATURA

B+
G S RH

M
SEXO

31-JUL-1992 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2105200 0022047B M-0072168391-20100318

002168809A 1

26522262



República de Colombia

Ministerio de Educación Nacional

en su nombre,

La Universidad Autónoma del Caribe

Con personería jurídica reconocida por la Gobernación del Departamento del Atlántico, mediante Resolución número 303 del 3 de Abril de 1967 y con reconocimiento institucional como Universidad, según Decreto número 2694 de Diciembre 12 de 1974, emanado del Gobierno Nacional.

Representada por el Rector, el Consejo Directivo, el Decano y los Profesores de su

Facultad de Ciencias de la Comunicación Social

Aprobada por Resoluciones Nos. 2023 de fecha 24 de Abril de 1975 y 6173 de fecha 5 de Agosto de 1976, del Ministerio de Educación Nacional, tenidas Nos. 232 de fecha 18 de Agosto de 1981 y 184 de Julio 12 de 1983, de la Junta Directiva del "CEDES" y Resoluciones Nos. 2185 de fecha 29 de Noviembre de 1986, 3432 del 30 de Diciembre de 1988, 0420 del 28 de Febrero de 1989, 003904 del 24 de Noviembre de 1992 y 001465 del 28 de Junio de 1993 de la Dirección General del "CEDES", Decreto No. 577-01 de Abril de 1994, emanado del Consejo Directivo de la Universidad.

En atención a que

Luis Javier Ardila Ospino

C.C. 72.198.391 de Barranquilla (Aldero)

ha hecho los estudios reglamentarios, le confiere el título de

Comunicador Social - Periodista

y, en consecuencia, testifica que es idoneo para ejercer dicha profesión

En fe de lo expuesto, le expedimos el presente diploma que firmamos y sellamos con los sellos de la Universidad en la ciudad de Barranquilla a 27 de Octubre de 1995

El Secretario de Educación

El Rector
Presidente del Consejo Directivo

[Firma]

El Director Académico

[Firma]

El Secretario General

El Vicerrector
[Firma]

El Decano de la Facultad
[Firma]

Gobernación del Departamento del Atlántico
Registro al Folio _____ del libro de Registro
de Diplomas _____



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
LA INMACULADA CONCEPCIÓN**
Resolución de Aprobación N° 733 de 04 de Noviembre de 2010
Registro DANE N° 347555000219 - NIT N° 900464280-1
Plato - Magdalena
"Educamos y formamos con sentido en Ciencia, Tecnología y Virtud"



**LA SUSCRITA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA
LA INMACULADA CONCEPCIÓN
PLATO MAGDALENA
DANE N° 347555000219 - NIT N° 900464280-1**

CERTIFICA:

Que: **LUIS JAVIER ARDILA OSPINO**, identificado con C.C. # 72.198.391 expedida en Barranquilla Atlántico, laboró en esta Institución prestando sus servicios con una Intensidad horario de **TIEMPO COMPLETO** como.

DOCENTE DE: MÚSICA, TEATRO, INGLÉS.

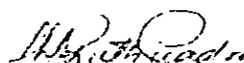
FUE VINCULADA A LA INSTITUCIÓN EN:

Febrero de 2000 hasta Noviembre de 2000
Febrero de 2001 hasta Noviembre de 2001
Febrero de 2003 hasta Noviembre de 2003
Febrero de 2004 hasta Noviembre de 2004
Febrero 13 de 2007 hasta Noviembre de 2007
Febrero de 2008 hasta Noviembre de 2008
Febrero de 2008 hasta Noviembre de 2009
Febrero de 2008 hasta Noviembre de 2010
Febrero de 2012, el contrato termina el 30 de Noviembre de 2012. Actualmente se encuentra laborando.

Como Experiencia **No Docente**, Acompañante del grado 9° en el año 2008.

Como Experiencia **Docente**, se desempeñó en los grados 1° - 11° de Música en los año 2000, 2001, 2003 y 2004, en los grados 6° - 7° de Teatro, en los años 2003 y 2004, en los grados 1° a 3° Inglés, en el año 2004, en los grados de 4° a 11° de Inglés en el año 2007, en los grado de 5° a 11° de Inglés en el año 2008, en los grados 1° a 11° de Inglés en el año 2009, en los grado de 6° a 11° de Inglés en el año 2010, en los grado de 6° a 11° de Inglés en el año 2011, Acompañante del grado 10°, en los grado de 6° a 11° de Inglés. Acompañante del grado 8° en el presente año lectivo 2012.

Para constancia se firma y sella en Plato, a los 8 días del mes de Junio de 2012.


HILIJ RUTH CUADRADO IGUARAN
C.C. # 20.759.141 de Nariño
Rectora




REGINA SOFÍA GARCÍA MADARIAGA
C.C. # 39.093.671 de Plato (Magd)
Secretaria Académica



CORREO RECLAMACION

De: Luis Javier Ardila Ospino [mailto:ardimix@yahoo.es]
Enviado el: martes, 11 de julio de 2017 9:04 a. m.
Para: reclamacionesplantatemporal
Asunto: Reclamación resultado estudio hojas de vida.

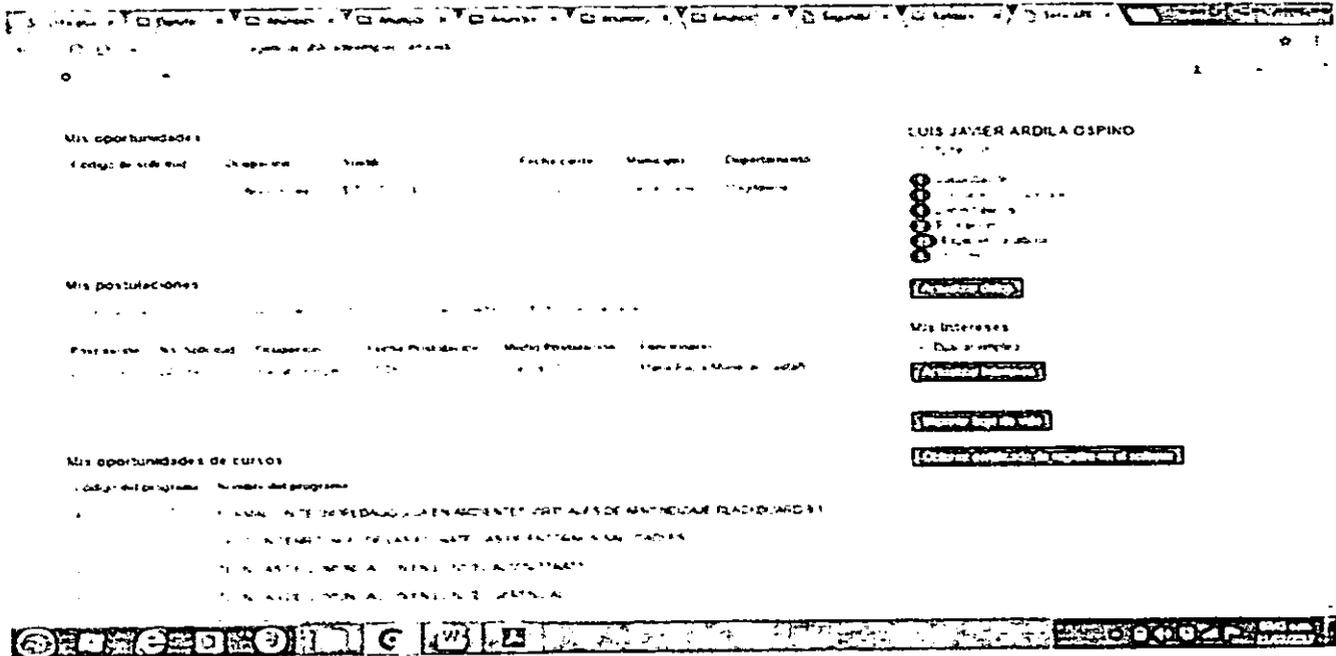
Señores
Reclamaciones planta temporal
E. S. D.

Ref: Reclamación a los resultados del estudio de la hoja de vida.

Cordial Saludo.

Mi nombre es Luis Javier Ardila Ospino, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 72198391, aspirante al cargo temporal como Instructor de Bilingüismo, Código 3010, identificado con el número de solicitud 2285545.

Evidencia 1.



Según lo señalado en el análisis de mi hoja de vida, los resultado del no cumplimiento hace alusión a "NO CUMPLE REQUISITOS DE ESTUDIOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA".

Evidencia 2.

| | | | | | |
|--------|-----------|------------------|-------|------------------|---|
| ESTADO | REQUISITO | INSTRUCION GRADO | SI/NO | CUMPLE/NO CUMPLE | NO CUMPLE REQUISITOS DE ESTUDIOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA |
|--------|-----------|------------------|-------|------------------|---|

Cabe señalar que si cumpla con este requisito debido a que la Resolución No 0716 de 2017 "Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos Temporales de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA" expresa claramente las diferentes alternativas, incluyendo los requisitos de estudio, para aspirar a los diferentes cargos, teniendo en cuenta la formación profesional.

En esta resolución en lo referente a Instructor de Bilingüismo en el numeral "VI. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA" Pág. 19. Expresa las cuatro (4) alternativas donde establece la formación académica y la experiencia requerida para el cargo de Instructor.

En lo concerniente a mi caso hago alusión a la alternativa 3, donde dice literalmente:

Evidencia 3.

| | |
|--|--|
|  | |
| RESOLUCIÓN No. -0718 DE 2017 | |
| "Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos Temporales de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA" - ANEXOS | |
| 2.COMUNES. Ver anexo 2 | |
| 3.COMPORTAMENTALES Ver anexo 2 | |
| VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADEMICA Y EXPERIENCIA | |
| FORMACION ACADEMICA | EXPERIENCIA |
| Alternativa No. 3 | |
| Título Profesional universitario en cualquier núcleo básico de conocimiento | Veinticuatro (24) meses de Experiencia relacionados con la docencia de lengua inglesa. |
| Nivel de lengua mínimo B2 de acuerdo al MCER. Las | |
| GD.F-010_V01 Pág 19 | |
| certificaciones deben corresponder a la lista de exámenes aprobados por la NTC5580 (Icontec-Men) tener una vigencia de 2 años, corresponder a las 4 habilidades de dominio de lengua (Listening, Reading, Speaking, Writing) | |

"Alternativa No. 3 Título Profesional universitario en cualquier núcleo básico de conocimiento. Nivel de lengua mínimo B2 de acuerdo al MCER. Las Veinticuatro (24) meses de Experiencia relacionados con la docencia de lengua inglesa. Certificaciones deben corresponder a la lista de exámenes aprobados por la NTC5580 (Icontec-Men) tener una vigencia de 2 años, corresponder a las 4 habilidades de dominio de lengua (Listening, Reading, Speaking, Writing)"

En esta alternativa se puede observar claramente que el título profesional o requisito de estudio exigido para este cargo de instructor, puede ser cualquier profesión, "en cualquier núcleo básico del conocimiento". No tiene que ser necesariamente un licenciado en Lenguas.

En mi caso soy Comunicador Social, periodista y además tengo una especialización en Marketing con énfasis en International Marketing, lo que certifica que soy un Profesional titulado, todos estos títulos están cargados y soportados en la APE, los demás requerimientos están cumplidos en su totalidad.

Evidencia 4.

Education Superior



| Nivel | Titulación | Grado | Fecha de finalización | Acreditado | Autocert | Autocert |
|-------|------------|-------|-----------------------|------------|-----------------------|--------------------------|
| ... | ... | ... | ... | ... | <input type="radio"/> | <input type="checkbox"/> |
| ... | ... | ... | ... | ... | <input type="radio"/> | <input type="checkbox"/> |

Cabe resaltar, que dentro de esta convocatoria de Bilingüismo hay otro cargo "Profesional Bilingüismo" con código 2020 que si exige que la profesión o requisito académico del aspirante este estrechamente relacionado con el núcleo básico del conocimiento, en este caso la Educación, pero para el cargo de Instructor puede ser cualquier profesión, ya sea técnico, tecnólogo o profesional universitario. (Favor leer detalladamente la resolución mencionada anexo. Anexo Resolución No 0716 de 2017. Pág. 19).

Por lo tanto cumpro satisfactoriamente con los requerimientos para aspirar al cargo de Instructor de Bilingüismo.

Adicionalmente mi postulación para este cargo fue realizada directamente en las oficinas principales de la Agencia Pública de Empleo en Bogotá, donde la funcionaria Maria Paula Munevar Castaño pudo constatar el cumplimiento de los requisitos y realizar la respectiva postulación el día 5 de Junio del presente año.

Evidencia 5.

Mis postulaciones

| Postulación | No. Solicitud | Ocupación | Fecha Postulación | Medio Postulación | Funcionario |
|-------------|---------------|---------------------|-------------------|-------------------|-----------------------------|
| ... | 2255545 | Instructor bilingüe | 05/06/2017 | Oficina SPE | Maria Paula Munevar Castaño |

Agradezco tener en cuenta estos aspectos importantes de mi solicitud y realizar la respectiva corrección en el listado de cumplimiento al cargo.

Anexo Resolución No 0716 de 2017.
Copia en word del mensaje enviado.

Agradeciendo de ante mano su atención.

Luis Javier Ardila Ospino
CC# 72198391
Cel: 3004971677

CORREO RESPUESTA A LA RECLAMACION

De: reclamacionesplantatemporal <reclamacionesplantat@sena.edu.co>
Para: "ardimix@yahoo.es" <ardimix@yahoo.es>
Enviado: Jueves 13 de julio de 2017 7:27
Asunto: RV: Reclamación resultado estudio hojas de vida.

Señor
Luis Javier Ardila Ospino

Respetado Señor:

Se ha revisado su reclamación y sobre el particular me permito informarle y aclarar que la Resolución No. 0176 de 2017 corresponde al manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos temporales de la planta de personal SENA y que tal como se informó en la convocatoria los perfiles a proveer se publicaron en el anexo uno de la convocatoria.

Aunque el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos temporales del SENA, que invoca en su reclamación, contiene varios núcleos de conocimiento, que incluyen varias profesiones, las necesidades del servicio que debe atender cada cargo temporal en el Centro de Formación donde se encuentra ubicado, implican la necesidad de que en la convocatoria que haga el SENA para proveerlo, se delimiten esos núcleos básicos o las profesiones.

Este principio aplica incluso para otro tipo de cargos, como los de carrera administrativa, cuyo principio del mérito tiene origen constitucional, respecto a los cuales el parágrafo 3 del Decreto 1083 de 2015, establece: ***"PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución."***

Por lo tanto, para la convocatoria que abrió el SENA con el fin de proveer los empleos temporales, la entidad determinó para cada una de las vacantes por centros de formación las disciplinas o carreras que están de acuerdo con las tecnologías medulares asociadas a sus principales programas de formación profesional, con el fin de suplir de la manera más adecuada las necesidades del servicio. Este perfil específico se mantendrá desde la fase I (listas de elegibles de la Comisión nacional del Servicio Civil), en la fase II (encargo de empleados de carrera administrativa), y hasta la fase III (Convocatoria pública).

En consecuencia, el perfil de la persona que ocupe cada empleo temporal, debe corresponder al publicado en la convocatoria a través de la APE para cada una de las vacantes, y no al del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos temporales.

Sobre el particular le indico que se han revisado los perfiles de los empleos temporales para Bilingüismo consignados en la convocatoria pública, específicamente para instructor 1-20 en el Centro Acuicola y Agroindustrial de Gaira, encontrando que en la formación profesional no se encuentra relacionada la profesión de Comunicador social y periodista, por usted presentado a la convocatoria pública.

Conforme a lo expuesto se confirma la decisión de que las titulaciones de pregrado no corresponden a las requeridas para el Centro Acuicola y Agroindustrial de Gaira, por tanto al no cumplir con el requisito de idoneidad su hoja de vida quedó descartada para continuar con el proceso de selección.

Respecto a la reclamación debe tener en cuenta: Cada postulado solamente podrá presentar una reclamación y no habrá reclamación contra la respuesta a la reclamación. Una vez respondida la reclamación por el SENA se consolida la información para la publicación de resultados. Las reclamaciones o contraargumentaciones sobre la respuesta del SENA a las reclamaciones serán rechazadas de plano.

Cordial saludo,

SENA – Secretaría General
Dirección General

| DEPARTAMENTO | CENTRO | SOLICITUD | VACANTES A PROVEER | PROFESION | CARGO | PRIMARIA | IDENTIFICACION | ESTADO |
|--------------|--|-----------|--------------------|------------|----------------------|-----------------------|----------------|---|
| MAGDALENA | SENNA MAGDALENA CENTRO ACUCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA | 2284811 | 1 | AGROSENA | INSTRUCTOR GRADO 1 | 36.25 | 32564380 | NO SE REVISO HOJA |
| MAGDALENA | SENNA MAGDALENA CENTRO ACUCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA | 2284811 | 1 | AGROSENA | INSTRUCTOR GRADO 1 | 35 | 35465492 | NO SE REVISO HOJA |
| MAGDALENA | SENNA MAGDALENA CENTRO ACUCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA | 2284811 | 1 | AGROSENA | INSTRUCTOR GRADO 1 | 4.75 | 32559070 | NO SE REVISO HOJA |
| MAGDALENA | SENNA MAGDALENA CENTRO ACUCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA | 2284811 | 1 | AGROSENA | INSTRUCTOR GRADO 1 | 4.75 | 32554122 | EN RECLAMACION |
| MAGDALENA | SENNA MAGDALENA CENTRO ACUCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA | 2284811 | 1 | AGROSENA | INSTRUCTOR GRADO 1 | NO PRESENTE LA PRUEBA | 85465191 | NO PRESENTE PRUEBA |
| MAGDALENA | SENNA MAGDALENA CENTRO ACUCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA | 2284811 | 1 | AGROSENA | INSTRUCTOR GRADO 1 | NO PRESENTE LA PRUEBA | 85467288 | NO PRESENTE PRUEBA |
| MAGDALENA | SENNA MAGDALENA CENTRO ACUCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA | 2284811 | 1 | AGROSENA | INSTRUCTOR GRADO 1 | NO PRESENTE LA PRUEBA | 26869378 | NO PRESENTE PRUEBA |
| MAGDALENA | SENNA MAGDALENA CENTRO ACUCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA | 2284811 | 1 | AGROSENA | INSTRUCTOR GRADO 1 | NO PRESENTE LA PRUEBA | 49049583 | NO PRESENTE PRUEBA |
| MAGDALENA | SENNA MAGDALENA CENTRO ACUCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA | 2284811 | 1 | AGROSENA | PROFESIONAL GRADO 1B | 61.25 | 325311 | SI CUMPLE. Actualiz actualiza este regis respuesta a la recti |
| MAGDALENA | SENNA MAGDALENA CENTRO ACUCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA | 2285545 | 1 | AGROSENA | PROFESIONAL GRADO 1B | 70 | 51265556 | NO CUMPLE |
| MAGDALENA | SENNA MAGDALENA CENTRO ACUCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA | 2285545 | 1 | BILINGUISM | INSTRUCTOR GRADO 1 | 53.75 | 32564380 | NO CUMPLE |



RESOLUCIÓN No. -0716 DE 2017

"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos Temporales de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA" - ANEXOS

Programa BILINGÜISMO

Objetivo del programa:

En el marco de la oportuna y pertinencia educativa, se busca dar respuesta a las necesidades y expectativas de los aprendices en el entorno y contexto actual, lo que comprende aspectos fundamentales como el fortalecimiento del bilingüismo en el territorio nacional para intervenir el empleo decente, la productividad y la generación de ingresos, la vinculación laboral mejorando las condiciones de empleabilidad de las personas y su impacto en la productividad de las empresas, fortaleciendo el proyecto de bilingüismo como reto en la generación de acciones en torno a la formación en lenguas en los sectores de BPO, software, industria, turismo y venta de servicios a mercados internacionales.



RESOLUCIÓN No. -0716 DE 2017

"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos Temporales de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA" - ANEXOS

I. IDENTIFICACION

| | |
|--------------------------|--------------------------------------|
| NIVEL | Instructor |
| DENOMINACION DEL EMPLEO | Instructor |
| CODIGO | 3010 |
| GRADO | 01 - 20 |
| NUMERO DE EMPLEOS | 141 |
| DEPENDENCIA | Donde se ubique el empleo |
| CARGO DEL JEFE INMEDIATO | Quien ejerza la supervisión directa. |

II. AREA FUNCIONAL

PROGRAMA: BILINGÜISMO

III. CONTENIDO FUNCIONAL

PROPOSITO PRINCIPAL

Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa de formación, el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el programa de bilingüismo.
2. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales para el programa de bilingüismo.
3. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa de formación y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el programa de bilingüismo.
4. Participar en proyectos de investigación formativa en función de la formación profesional, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el programa de bilingüismo.
5. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos, de acuerdo con el desarrollo curricular planeado y los procedimientos institucionales establecidos para el programa de bilingüismo.
6. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos propios de acuerdo con procedimientos establecidos y los lineamientos institucionales para el programa de bilingüismo.
7. Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

IV. COMPETENCIAS LABORALES

FUNCIONALES

1. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

Generales (Pedagógicos y Didácticos)

1. Estructura del sistema educativo nacional;
2. Tecnologías de la información y la comunicación aplicables al proceso de formación profesional relacionadas con su desempeño.
3. En sistemas de gestión
4. Formación profesional: Definición institucional, fundamentos y características.
5. Planeación didáctica: Elementos, principios, productos.
6. Referentes para la planeación: (pedagógicos, modalidad de atención, niveles de formación, programas, población sujeto).
7. Condiciones (espacio educativo, número de personas, recursos didáctico, tiempos de formación, asesoría y acompañamiento), Lineamientos para la planeación didáctica.
8. Desarrollo Curricular: Definición institucional, elementos, instancias, secuenciación didáctica, y ordenamiento de actividades, productos.
9. Didácticas de la formación profesional, definición, tipos y características.
10. Materiales y recursos didácticos: Definición, características, clases, y aplicaciones.
11. Técnicas e instrumentos didácticos y de evaluación procedimientos institucionales.
12. Pedagogía: Modelo y estrategias.
13. Proceso de enseñanza y aprendizaje: características y elementos del ambiente educativo, procedimiento institucional, contexto de la especialidad a impartir
14. Sujeto de formación: Características sociales y económicas, estilos y ritmos de aprendizaje.
15. Interacción con el sujeto de formación: comunicación, asesoría, acompañamiento, mejoramiento pedagógico
16. Manual de enseñanza y aprendizaje institucional.



RESOLUCIÓN No. 0718 DE 2017

"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos Temporales de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA" - ANEXOS

17. Evaluación en la Formación profesional integral: Definición, principios, tipos, características y propósitos
18. Proceso de evaluación de los sujetos de formación: Diagnóstica, formativa e integrativa.
19. Estructura e instrumentos de evaluación: definición, técnicas y elaboración de instrumentos.
20. Evaluación del proceso formativo: definición, técnicas, instrumentos.
21. Procedimiento e instancias institucionales de evaluación de aprendizaje y de procesos.
22. Contexto social, productivo y tecnológico: caracterización del sector, análisis funcional, planes de desarrollo nacional, regional, territorial y sectorial
23. Diseño Curricular: Marco conceptual, características, tipos, estructura, elementos de la estructura, competencias, capacidades, conocimientos, estructura de pruebas de evaluación, configuración de perfiles de ingreso y egreso.
24. Metodología: Procesos y procedimientos institucionales.
25. Investigación aplicada técnica y pedagógica: Definición, características, tipos, metodología, métodos, técnicas.
26. Problema y procedimientos de investigación aplicada técnica y pedagógica: identificación, formulación y estructuración, técnicas.

Específicos (Técnicos)

1. Pruebas diagnóstico del nivel de dominio del idioma: definición, características, clasificación, técnicas de aplicación, resultados e interpretación
2. Requerimientos técnicos contenidos para el desarrollo de pruebas diagnóstico
3. Lineamientos específicos y directrices relacionadas con la aplicación de pruebas diagnósticas del idioma
4. Competencia comunicativa, habilidades comunicativas y subniveles (escalas) en lengua extranjera B2 basados en Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas.
5. Enfoques comunicativos para la enseñanza-aprendizaje de lenguas.
6. Materiales para la formación en lenguas: recursos educativos digitales y no digitales, diccionarios, textos de referencia, textos fotocopiables de distribución libre, insumos auditivos, insumos textuales, insumos audiovisuales, materiales lúdicos para formación en lenguas, etc.
7. Reglamento de aprendiz SENA

2.COMUNES.

Ver anexo 2

3.COMPORTAMENTALES

Ver anexo 2

VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

| FORMACION ACADÉMICA | EXPERIENCIA |
|--|---|
| Alternativa No. 1 | |
| Título técnico profesional en cualquier núcleo básico de conocimiento. Nivel de lengua mínimo B2 de acuerdo al MCER. Las certificaciones que acrediten el nivel deben corresponder a la lista de exámenes aprobados por la NTC5580 (Icontec-Men) tener una vigencia de 2 años, corresponder a las 4 habilidades de dominio de lengua (Listening, Reading, Speaking, Writing). | Cuarenta y ocho (48) meses de Experiencia relacionados con la docencia de lengua inglesa. |
| Alternativa No. 2 | |
| Título tecnólogo en cualquier núcleo básico de conocimiento. Nivel de lengua mínimo B2 de acuerdo al MCER. Las certificaciones deben corresponder a la lista de exámenes aprobados por la NTC5580 (Icontec-Men) tener una vigencia de 2 años, corresponder a las 4 habilidades de dominio de lengua (Listening, Reading, Speaking, Writing). | Treinta y seis (36) meses de Experiencia relacionados con la docencia de lengua inglesa. |
| Alternativa No. 3 | |
| Título Profesional universitario en cualquier núcleo básico de conocimiento. Nivel de lengua mínimo B2 de acuerdo al MCER. Las | Veinticuatro (24) meses de Experiencia relacionados con la docencia de lengua inglesa. |



RESOLUCIÓN No. -0718 DE 2017

"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos Temporales de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA" - ANEXOS

| | |
|---|---|
| certificaciones deben corresponder a la lista de exámenes aprobados por la NTC5580 (Icontec-Men) tener una vigencia de 2 años, corresponder a las 4 habilidades de dominio de lengua (Listening, Reading, Speaking, Writing). | |
| Alternativa 4. | |
| Título Profesional universitario en disciplina académica de núcleo básico de conocimiento, en educación, o lenguas modernas, literatura, lingüística, y afines. | Veinticuatro (24) meses de Experiencia relacionados con la docencia de la lengua inglesa. |
| Nivel de lengua mínimo B2 de acuerdo al MCER. Las certificaciones deben corresponder a la lista de exámenes aprobados por la NTC5580 (Icontec-Men) tener una vigencia de 2 años, corresponder a las 4 habilidades de dominio de lengua (Listening, Reading, Speaking, Writing). | |



RESOLUCIÓN No. 0716 DE 2017

"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos Temporales de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA" - ANEXOS

| I. IDENTIFICACION | |
|---|--|
| NIVEL | Profesional |
| DENOMINACION DEL EMPLEO | Profesional |
| CODIGO | 2020 |
| GRADO | 15 |
| No. DE CARGOS | 117 |
| DEPENDENCIA | Donde se ubique el empleo |
| CARGO DEL JEFE INMEDIATO | Quien ejerza la supervisión directa. |
| AREA FUNCIONAL | |
| PROGRAMA: Bilingüismo | |
| II. PROPOSITO PRINCIPAL | |
| Desarrollar, coordinar, supervisar y/o controlar actividades para la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con Bilingüismo, que lleve a cabo el Centro de Formación en búsqueda del mejoramiento de los procesos, de conformidad con las políticas Institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa. | |
| III. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES | |
| <ol style="list-style-type: none">1. Realizar actividades de sensibilización y capacitación tanto a los Líderes de la formación en inglés, como a los coordinadores académicos, e instructores de los centros de formación2. Efectuar seguimiento a la ejecución de los planes para la implementación, mantenimiento y mejora continua de la Política de Bilingüismo en la Regional a la que pertenece.3. Detectar necesidades y adelantar acciones de mejora de todos los Procesos en la Regional y/o en los centros de formación, en desarrollo del proyecto de Bilingüismo.4. Planear estrategias de comunicación interna y externa de acuerdo con las políticas emanadas de la Dirección Regional para el proyecto de Bilingüismo.5. Realizar en compañía de las instancias pertinentes los presupuestos de los proyectos que se desarrollen en la Regional y los Distintos Centros de Formación en desarrollo del proyecto de Bilingüismo.6. Asistir y participar en los distintos comités, reuniones de concertación de actividades con gestores y coordinadores y consejos regionales que por delegación del Director Regional deban ser atendidos en desarrollo del proyecto de Bilingüismo.7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el proyecto de Bilingüismo. | |
| IV. COMPETENCIAS LABORALES | |
| 1. FUNCIONALES | |
| CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES | |
| <ol style="list-style-type: none">1. Leyes de educación y en sistemas de educación2. Normatividad institucional.3. Normatividad en contratación pública y privada.4. Plan nacional de desarrollo.5. Planes institucionales estratégico y de acción.6. Conocimiento en metodologías de investigación.7. En formulación, presentación, evaluación y seguimiento de proyectos.8. En temas relacionadas con contrato de aprendizaje y de aportes al SENA.9. Agenda interna de productividad10. Sistemas de Gestión.11. Herramientas de Ofimática y bases de datos12. Manejo de grupos liderazgo y trabajo en equipo | |
| 2. COMUNES Ver anexo 2 | |
| 3. COMPORTAMENTALES Ver anexo 2 | |
| V. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA | |
| ESTUDIO | EXPERIENCIA |
| Alternativa No. 1 | |
| Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Lenguas modernas, literatura, lingüística y afines o Educación. | Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada, de los cuales doce (12) meses deberán ser relacionados con actividades de formación o administrativas en |
| Certificación internacional de dominio del inglés en nivel C | |



RESOLUCIÓN No. -0716 DE 2017

"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos Temporales de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA" - ANEXOS

Programa SENNOVA

Objetivo del programa:

El Sistema de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación del SENA, SENNOVA, fomentan actividades de ciencia, tecnología e innovación y otras actividades conexas, los cuales cuentan con procesos y procedimientos que permiten la generación capacidades de investigación aplicada en centros de formación, fortalecer las competencias en gestión de la innovación en los aprendices, la cultura innovadora, la generación de nuevas tecnologías para la formación y el apoyo al desarrollo tecnológico de las empresas de los sectores productivos, así como la apropiación y gestión del conocimiento y tecnologías generadas, contribuyendo al desarrollo sostenible del país.

Ar

| DEPARTAMENTO | CENTRO DE FORMACION | SOLICITUD CARGO | CARGO | VACANTES A PROVER | PROGRAMA | AGE IDENTIFICACION DEL ASPIRANTE | PUNTAJE EN OR DESCENDIENTE POR |
|--------------|--|-----------------|-----------------------|-------------------|-------------|----------------------------------|--------------------------------|
| Magdalena | CENTRO ACUCOIA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA | 2284873 | PROFESIONAL GRADO 1B | 1 | AGROSENA | 5235856 | 70 |
| Magdalena | CENTRO ACUCOIA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA | 2284873 | PROFESIONAL GRADO 1B | 1 | AGROSENA | 389311 | 61,25 |
| Magdalena | CENTRO ACUCOIA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA | 2285545 | INSTRUCTOR GRADO 1:20 | 1 | BILINGUISMO | 72198391 | 58,75 |
| Magdalena | CENTRO ACUCOIA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA | 2285545 | INSTRUCTOR GRADO 1:20 | 1 | BILINGUISMO | 12946707 | 53,75 |
| Magdalena | CENTRO ACUCOIA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA | 2285545 | INSTRUCTOR GRADO 1:20 | 1 | BILINGUISMO | 85475186 | 48,75 |
| Magdalena | CENTRO ACUCOIA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA | 2285839 | INSTRUCTOR GRADO 1:20 | 1 | SENNOVA | 85452787 | 47,5 |
| Meta | CENTRO AGROINDUSTRIAL DE META | 2284824 | INSTRUCTOR GRADO 1:20 | 4 | AGROSENA | 52437992 | 43,75 |
| Meta | CENTRO AGROINDUSTRIAL DE META | 2284824 | INSTRUCTOR GRADO 1:20 | 4 | AGROSENA | 21185997 | 37,5 |
| Meta | CENTRO AGROINDUSTRIAL DE META | 2284824 | INSTRUCTOR GRADO 1:20 | 4 | AGROSENA | 372931 | 37,5 |
| Meta | CENTRO AGROINDUSTRIAL DE META | 2284824 | INSTRUCTOR GRADO 1:20 | 4 | AGROSENA | 79360291 | 37,5 |
| Meta | CENTRO AGROINDUSTRIAL DE META | 2284824 | INSTRUCTOR GRADO 1:20 | 4 | AGROSENA | 17326937 | 68,75 |
| Meta | CENTRO AGROINDUSTRIAL DE META | 2284824 | INSTRUCTOR GRADO 1:20 | 4 | AGROSENA | 40189780 | 67,5 |
| Meta | CENTRO AGROINDUSTRIAL DE META | 2284824 | INSTRUCTOR GRADO 1:20 | 4 | AGROSENA | 86078207 | 67,5 |
| Meta | CENTRO AGROINDUSTRIAL DE META | 2284824 | INSTRUCTOR GRADO 1:20 | 4 | AGROSENA | 28556756 | 67,5 |
| Meta | CENTRO AGROINDUSTRIAL DE META | 2284824 | INSTRUCTOR GRADO 1:20 | 4 | AGROSENA | 79643102 | 67,5 |
| Meta | CENTRO AGROINDUSTRIAL DE META | 2284824 | INSTRUCTOR GRADO 1:20 | 4 | AGROSENA | 9257949 | 66,25 |
| Meta | CENTRO AGROINDUSTRIAL DE META | 2284824 | INSTRUCTOR GRADO 1:20 | 4 | AGROSENA | 3526335 | 65 |
| Meta | CENTRO AGROINDUSTRIAL DE META | 2284824 | INSTRUCTOR GRADO 1:20 | 4 | AGROSENA | 86072248 | 63,75 |
| Meta | CENTRO AGROINDUSTRIAL DE META | 2284824 | INSTRUCTOR GRADO 1:20 | 4 | AGROSENA | 21182873 | 63,75 |
| Meta | CENTRO AGROINDUSTRIAL DE META | 2284824 | INSTRUCTOR GRADO 1:20 | 4 | AGROSENA | 86040480 | 63,75 |



Dirección General

MODIFICACIÓN PARCIAL

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS TEMPORALES DEL SENA – FASE III

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Teniendo en cuenta: (i) Que en el numeral 8 (denominado "Publicación de resultados") del cronograma de la Convocatoria Pública realizada por el SENA para proveer empleos temporales de esta entidad, divulgada el 1º de junio de 2017, se señaló en su tercer recuadro que los listados de la revisión de hojas de vida se realizaría el "29 de junio de 2017". (ii) Que por factores logísticos el SENA no puede consolidar y publicar el 29 de junio de 2017 los resultados de la revisión de hojas de vida. (iii) Que dentro de las "Reglas adicionales para la provisión de Empleos Temporales mediante esta Convocatoria" publicada el 1º de junio de 2017, el SENA dejó establecida la posibilidad de hacer modificaciones a la misma que serían "debidamente publicadas en las páginas web nube SENA, Portal SENA y APE". (iv) Que la modificación de la fecha de publicación de los resultados de la revisión de hojas de vida, conlleva la modificación de las actividades subsiguientes del cronograma de la Convocatoria.

MODIFICACION:

La fecha de publicación de resultados de la revisión de hojas de vida de la Convocatoria Pública - Fase III, divulgada por esta entidad el 1º de junio de 2017, y las fechas de las actividades subsiguientes del cronograma, quedan modificadas así:

| | | |
|---|--|--|
| 8. Publicación de resultados: La Secretaría General publicará el listado de los candidatos que obtuvieron los tres (3) mayores puntajes en cada cargo temporal y cumplen con los requisitos para el respectivo empleo. | La publicación se hará en la Página de la Agencia Pública de Empleo, en la nube SENA, y en el Portal SENA. | 4 de julio de 2017. |
| 9. Reclamaciones: Las reclamaciones solo podrán presentarse por escrito, dentro del plazo y hora indicadas, a través del correo electrónico reclamacionesplantatemporales@sena.edu.co . No se tendrán en cuenta reclamaciones presentadas extemporáneamente o a través de | Presentación de Reclamaciones: | De las 8:00 a.m. hasta las 5:30 p.m. del 5 de julio de 2017. |

Ministerio del Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Dirección General

Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Página 1 de 2



Dirección General

| | | |
|---|--|--|
| <p>otro medio o enviados a otro correo electrónico serán rechazadas de plano.</p> <p>Las reclamaciones sólo podrán ser interpuestas por cada uno de los aspirantes respecto a su participación en la Convocatoria, no se remitirán datos personales de ningún aspirante a ninguna persona.</p> <p>Cada postulado solamente podrá presentar una reclamación y no habrá reclamación contra la respuesta a la reclamación. Una vez respondida la reclamación por el SENA se consolida la información para la publicación de resultados. Las reclamaciones o contra argumentaciones sobre la respuesta del SENA a las reclamaciones serán rechazadas de plano.</p> <p>En esta etapa de reclamaciones no se podrán incluir o aportar documentos nuevos, no presentados al momento de la postulación.</p> | <p>Respuesta a Reclamaciones:</p> <p>Las respuestas se darán desde el mismo correo electrónico del SENA, dirigido al correo electrónico registrado en el aplicativo de la Agencia Pública de Empleo</p> | <p>Del 5 al 10 de julio de 2017</p> |
| <p>10. Publicación listados definitivos:</p> <p>La Secretaría General publicará los resultados definitivos en orden descendente, por cada vacante de empleo temporal a proveer, identificando a los tres (3) primeros puntajes. Será nombrado en el empleo temporal quien haya obtenido el mayor puntaje y cumple los requisitos.</p> <p>Los listados de hasta tres (3) personas por cada vacante temporal podrán ser utilizados por el SENA en estricto orden descendente de puntuación, para proveer empleos temporales del mismo programa, perfil, nivel y grado salarial, que hayan quedado sin lista de mérito en esta tercera etapa.</p> <p>También podrán ser utilizadas para proveer las vacantes que se vayan generando en la planta temporal en el término de su duración o máximo hasta (2) años, previo agotamiento de las etapas 1 y 2 del artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1063 de 2015, en la parte modificada y adicionada por el Decreto 648 de 2017, salvo que el SENA decida realizar una convocatoria pública específica para la(s) vacante(s) temporal(es).</p> | <p>La publicación se hará en:</p> <p>Portal de la Agencia Pública de Empleo</p> <p>Portal SENA.</p> <p>Web SENA</p> | <p>10 de julio de 2017</p> |

Las demás condiciones de la mencionada Convocatoria continúan con el mismo texto publicado el 1º de junio de 2017.

Bogotá, 29 de junio de 2017.

Ministerio del Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Dirección General

Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Página 2 de 2

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVISIÓN DE EMPLEOS TEMPORALES DEL SENA - FASE III

LEA ATENTAMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

Nota 1: Este listado se encuentra ordenado por número de cédula, de menor a mayor. Para ubicar el número de su documento puede utilizar la opción Ctrl+F o Ctrl+B y en el campo de búsqueda digite el número sin puntos ni comas

Nota 2: El SENA NO hará cambios de lugar y hora para la presentación de la prueba por solicitud de los postulados. Cualquier cambio que surja por razones operativas del SENA será informado a través de la página web de la Agencia Pública de Empleo y la página web del SENA; le recomendamos consultar periódicamente estas páginas.

Nota 3: Todos los postulados en esta convocatoria pública **DEBEN LEER** el documento "Guía de orientación para la aplicación de la prueba de conocimientos - Planta Temporal" que se encuentra publicado en el Portal Web de la Agencia Pública de Empleo, y atender cada una de los lineamientos que allí se establecen.

TENGA EN CUENTA QUE UNA VEZ SE DE INICIO A LA PRUEBA, NO SE PERMITIRÁ EL INGRESO DE ASPIRANTES AL AULA PARA PRESENTAR LA PRUEBA

| LUGAR DONDE DEBE PRESENTAR LA PRUEBA/DE CONOCIMIENTOS | | | | | | | | | |
|---|-------------------------|--------------|--------------|---|-------------------------------|-----------------------------|--------|--|--|
| # DOCUMENTO | CARGO AL QUE SE POSTULO | DEPARTAMENTO | CIUDAD | CENTRO DE FORMACIÓN SENA | DIRECCIÓN | NOMBRE DEL AMBIENTE O SALÓN | PISO | HORA EN LA QUE DEBE PRESENTARSE EN EL LUGAR DE LA PRUEBA | |
| 72191238 | INSTRUCTOR GRADO 1-20 | ATLÁNTICO | BARRANQUILLA | CENTRO NACIONAL COLOMBO ALEMÁN | Calle 30 3E-164 | ADSI | PISO 1 | 7:30 a.m. | |
| 72189931 | INSTRUCTOR GRADO 1-20 | MAGDALENA | SANTA MARTA | CENTRO ACUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA | Kilometro 5 Carretera 8 Gaira | SALÁTIC | 1 | 7:30 a.m. | |
| 72189255 | INSTRUCTOR GRADO 1-20 | ATLÁNTICO | BARRANQUILLA | CENTRO NACIONAL COLOMBO ALEMÁN | Calle 30 3E-164 | ADSI | PISO 1 | 7:30 a.m. | |
| 72200547 | INSTRUCTOR GRADO 1-20 | ATLÁNTICO | BARRANQUILLA | CENTRO NACIONAL COLOMBO ALEMÁN | Calle 30 3E-164 | ADSI | PISO 1 | 7:30 a.m. | |
| 72207214 | PROFESIONAL GRADO 17 | ATLÁNTICO | BARRANQUILLA | CENTRO NACIONAL COLOMBO ALEMÁN | Calle 30 3E-164 | ADSI | PISO 1 | 7:30 a.m. | |
| 72217915 | INSTRUCTOR GRADO 1-20 | ATLÁNTICO | BARRANQUILLA | CENTRO NACIONAL COLOMBO ALEMÁN | Calle 30 3E-164 | MEC | PISO 1 | 7:30 a.m. | |
| 72222761 | INSTRUCTOR GRADO 1-20 | ATLÁNTICO | BARRANQUILLA | CENTRO NACIONAL COLOMBO ALEMÁN | Calle 30 3E-164 | MEC | PISO 1 | 7:30 a.m. | |
| 72256017 | INSTRUCTOR GRADO 1-20 | ATLÁNTICO | BARRANQUILLA | CENTRO NACIONAL COLOMBO ALEMÁN | Calle 30 3E-164 | MEC | PISO 1 | 7:30 a.m. | |
| 72240842 | INSTRUCTOR GRADO 1-20 | ATLÁNTICO | BARRANQUILLA | CENTRO NACIONAL COLOMBO ALEMÁN | Calle 30 3E-164 | MEC | PISO 1 | 7:30 a.m. | |
| 72248537 | INSTRUCTOR GRADO 1-20 | ATLÁNTICO | BARRANQUILLA | CENTRO NACIONAL COLOMBO ALEMÁN | Calle 30 3E-164 | ADSI | PISO 1 | 7:30 a.m. | |

Datos del envío a una vacante

Apreciado Usuario,

Ha realizado una postulación a la solicitud que se detalla a continuación, por tanto su hoja de vida ha sido remitida a través de correo electrónico a la Empresa. Lea detenidamente este mensaje pues es una oportunidad de empleo exclusiva para Usted y no debe ser utilizada por otra persona.

Tenga en cuenta que el proceso de selección es responsabilidad única y exclusiva del empresario, por consiguiente esté atento al contacto correspondiente.

Postulación Número: 20223134

Realizada en la oficina APE: PRINCIPAL, MAGDALENA, SANTA MARTA

Fecha de la postulación: 05/06/2017

Postulación a la Solicitud Número: 2285545

Cargo al que aspira: Instructor inglés

Empresa: SENA MAGDALENA CENTRO ACUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA

Le contactará el(la) señor(a): No Aplica

Datos Candidato

Nombre: LUIS JAVIER ARDILA OSPINO

Identificación: CC 72198391

Teléfono: 4354234

La remisión de su hoja de vida por mail le ahorra tiempo y dinero, y es tan eficiente como una postulación personal

Nota: la forma de envío de hojas de vida a través de e-mail fue seleccionada por la empresa, por lo tanto será responsabilidad de la misma contactarse con Usted.

Agencia Pública de Empleo del SENA

¡Donde el talento y las oportunidades se encuentran!



Dirección General

MODIFICACIÓN PARCIAL

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS TEMPORALES DEL SENA – FASE III

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Teniendo en cuenta: (i) Que en el numeral 8 (denominado “Publicación de resultados”) del cronograma de la Convocatoria Pública realizada por el SENA para proveer empleos temporales de esta entidad, divulgada el 1º de junio de 2017, se señaló en su tercer recuadro que los listados de la revisión de hojas de vida se realizaría el “29 de junio de 2017”. (ii) Que mediante modificación publicada el 29 de junio de 2017 se fijó como fecha para la publicación de los resultados de revisión de hojas de vida el 4 de julio de 2017 y se modificaron las fechas de las actividades subsiguientes. (iii) Que por factores logísticos el SENA no puede consolidar y publicar el 4 de julio de 2017 los resultados de la revisión de hojas de vida. (iv) Que dentro de las “Reglas adicionales para la provisión de Empleos Temporales mediante esta Convocatoria” publicada el 1º de junio de 2017, el SENA dejó establecida la posibilidad de hacer modificaciones a la misma que serían “debidamente publicadas en las páginas web nube SENA, Portal SENA y APE”. (v) Que la modificación de la fecha de publicación de los resultados de la revisión de hojas de vida, conlleva la modificación de las actividades subsiguientes del cronograma de la Convocatoria.

MODIFICACION:

La fecha de publicación de resultados de la revisión de hojas de vida de la Convocatoria Pública - Fase III, divulgada por esta entidad el 1º de junio de 2017, y las fechas de las actividades subsiguientes del cronograma, quedan modificadas así:

| | | |
|---|--|----------------------|
| 8. Publicación de resultados: La Secretaría General publicará el listado de los candidatos que obtuvieron los tres (3) mayores puntajes en cada cargo temporal y cumplen con los requisitos para el respectivo empleo. | La publicación se hará en la Página de la Agencia Pública de Empleo, en la nube SENA, y en el Portal SENA. | 10 de julio de 2017. |
|---|--|----------------------|

[Handwritten signature]

Ministerio del Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Dirección General



Dirección General

| | | |
|---|--|--|
| <p>9. Reclamaciones: Las reclamaciones solo podrán presentarse por escrito, dentro del plazo y hora indicadas, a través del correo electrónico reclamacionesplantatemporal@sena.edu.co.</p> <p>No se tendrán en cuenta reclamaciones presentadas extemporáneamente o a través de otro medio o enviados a otro correo electrónico; serán rechazadas de plano.</p> <p>Las reclamaciones sólo podrán ser interpuestas por cada uno de los aspirantes respecto a su participación en la Convocatoria, no se remitirán datos personales de ningún aspirante a ninguna persona.</p> <p>Cada postulado solamente podrá presentar una reclamación y no habrá reclamación contra la respuesta a la reclamación. Una vez respondida la reclamación por el SENA se consolida la información para la publicación de resultados. Las reclamaciones o contra argumentaciones sobre la respuesta del SENA a las reclamaciones serán rechazadas de plano.</p> <p>En esta etapa de reclamaciones no se podrán incluir o aporiar documentos nuevos, no presentados al momento de la postulación.</p> | <p>Presentación de Reclamaciones:</p> | <p>De las 8:00 a.m. hasta las 5:30 p.m. del 11 de julio de 2017.</p> |
| <p>10. Publicación listados definitivos: La Secretaría General publicará los resultados definitivos en orden descendente, por cada vacante de empleo temporal a proveer, identificando a los tres (3) primeros puntajes. Será nombrado en el empleo temporal quien haya obtenido el mayor puntaje y cumpla los requisitos.</p> <p>Los listados de hasta tres (3) personas por cada vacante temporal podrán ser utilizados por el SENA en estricto orden descendente de puntuación, para proveer empleos temporales del mismo programa, perfil, nivel y grado salarial, que hayan quedado sin lista de mérito en esta tercera etapa.</p> <p>También podrán ser utilizadas para proveer las vacantes que se vayan generando en la planta temporal en el término de su duración o máximo hasta (2) años, previo agotamiento de las etapas 1 y 2 del artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1053 de 2015, en la parte modificada y adicionada por el Decreto 648 de 2017, salvo que el SENA decida realizar una convocatoria pública específica para la(s) vacante(s) temporal(es).</p> | <p>Respuesta a Reclamaciones:</p> <p>Las respuestas se darán desde el mismo correo electrónico del SENA, dirigido al correo electrónico registrado en el aplicativo de la Agencia Pública de Empleo.</p> <p>La publicación se hará en:</p> <p>Portal de la Agencia Pública de Empleo</p> <p>Portal SENA.</p> <p>Nube SENA</p> | <p>Del 11 al 14 de julio de 2017</p> <p>14 de julio de 2017</p> |

 A
 2

Ministerio del Trabajo
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
 Dirección General



Dirección General

Las demás condiciones de la mencionada Convocatoria continúan con el mismo texto publicado el 1º de junio de 2017.

Bogotá, 4 de julio de 2017.

Ministerio del Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Dirección General

Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Página 3 de 3



RESOLUCIÓN No. -0965 DE 2017

Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por los artículos 78 de la Ley 489 de 1998, 4 - numeral 1 del Decreto 249 de 2004 y 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 119 de 1994 *"Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones"*, indica en el artículo 1º que *"El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa adscrito al Ministerio del Trabajo..."*

Que el Decreto 249 de 2004 *"Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA"*, le asigna al(a) Director(a) General del SENA en el artículo 4 - numeral 1 la función de *"Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la entidad y de su personal"*.

Que la Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 122 que *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento"*.

Que la Ley 909 de 2004 *"Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"*, le asignó en su artículo 14 al Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP las funciones de: g) *Fijar, de acuerdo con el Presidente de la República, las políticas de gestión del recurso humano al servicio del Estado en la Rama Ejecutiva del Poder Público dentro del marco de la Constitución y la ley, en lo referente a las siguientes materias: planeación del recurso humano, vinculación y retiro, bienestar social e incentivos al personal, sistema salarial y prestacional, nomenclatura y clasificación de empleos, manuales de funciones y requisitos, plantas de personal y relaciones laborales; (...); n) Determinar los parámetros a partir de los cuales las entidades del nivel nacional y territorial elaborarán los respectivos manuales de funciones y requisitos y hacer seguimiento selectivo de su cumplimiento a las entidades del nivel nacional"*, y en su artículo 15 - numeral 2 le otorgó a las unidades de personal de las entidades la función de *"c) Elaborar los proyectos de plantas de personal, así como los manuales de funciones y requisitos, de conformidad con las normas vigentes, para lo cual podrán contar con la asesoría del Departamento Administrativo de la Función Pública, universidades públicas o privadas, o de firmas especializadas o profesionales en administración pública"*.

Que mediante el Decreto Ley 770 de 2005 el Gobierno Nacional estableció *"el sistema de funciones y de requisitos generales para los empleos públicos correspondientes a los niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y entidades del Orden Nacional, a que se refiere la Ley 909 de 2004"*, y dispuso en su artículo 2º que *"Las competencias laborales, funciones y requisitos específicos para su ejercicio serán fijados por los respectivos organismos o entidades, con sujeción a los que establezca el Gobierno Nacional de acuerdo con los parámetros señalados en el artículo quinto del presente decreto, salvo para aquellos empleos cuyas funciones y requisitos estén señalados en la Constitución Política o en la ley"*.

Que el Decreto 1083 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"*, señala en su Título 2 las *"Funciones y requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional"*, ordenando en su artículo 2.2.2.6.1 que *"La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad"*, de acuerdo con las disposiciones de ese Decreto, describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

Que el SENA tiene un sistema especial de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos de su planta de personal, contenido en el Decreto 1426 de 1998 (modificado por los Decretos 248 de 2004, 1730 de 2006 y 3696 de 2006) y en el Decreto 1424 de 1998 (modificado por el Decreto 3009 de 2005).



RESOLUCIÓN No. 0965 DE 2017

Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

Que en relación con las entidades que tienen sistema especial de nomenclatura y clasificación de empleos el artículo 2.2.2.7.1 del mismo Decreto 1083 de 2015 precisa que *"Los lineamientos señalados serán tenidos en cuenta por las entidades públicas del orden nacional con sistemas especiales de nomenclatura y clasificación de empleos que no se rigen por el presente Decreto cuando se trate de elaborar, actualizar, o modificar sus manuales específicos, sin perjuicio de sus disposiciones específicas sobre la materia. // Corresponde al jefe de personal o quien haga sus veces, efectuar la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo."*

Que el Gobierno Nacional adoptó y modificó *"la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA"* mediante los Decretos 250 de 2004, 2989 de 2008, 4591 de 2011 y 552 de 2017, definiendo el número de empleos permanentes que la componen, en los niveles Directivo, Asesor, Profesional, Instructor, Técnico y Asistencial, así como de Trabajadores Oficiales.

Que con excepción de los cargos asignados al Despacho del Director General del SENA, la planta de personal de esta Entidad es global, de acuerdo con lo señalado por el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y los Decretos mencionados en el considerando anterior.

Que la Ley 1780 de 2016 *"Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones"*, dispone en su artículo 14 que *"Las entidades del Estado que adelanten modificaciones a su planta de personal, a partir de la publicación de la presente ley, deberán garantizar que al menos un diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que puedan ser provistos con jóvenes recién egresados de programas técnicos, tecnológicos y egresados de programas de pregrado de instituciones de educación superior. El Departamento Administrativo de la Función Pública fijará los lineamientos y propondrá las modificaciones a la normativa vigente, para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo"*.

Que por lo anterior, corresponde a la Directora General del SENA adoptar mediante esta Resolución el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los cargos de empleados públicos de la Planta de Personal de esta entidad, de acuerdo con las normas indicadas anteriormente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º.- Adoptar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los cargos permanentes de empleados públicos de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, como se establece en los anexos de la presente resolución, para los niveles Directivo, Asesor, Profesional, Instructor, Técnico y Asistencial, cuyas funciones deberán ser cumplidas por los funcionarios de la entidad con criterios de eficiencia y eficacia para el logro de la misión, objetivos y funciones que la ley y los reglamentos le señalan al SENA.

Parágrafo: Las funciones y competencias laborales específicas del presente Manual están organizadas por procesos, dependencias y niveles jerárquicos. Para el nivel Instructor están organizadas por "Red de Conocimiento" y "Red Institucional", y dentro de éstas por Área Temática o de Conocimiento.

Artículo 2º.- Formación: Para el requisito de formación en los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, se identifica en este Manual los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES.

Parágrafo: Teniendo en cuenta las necesidades del servicio o de la institución, en el proceso de selección para proveer empleos el SENA definirá los Núcleos Básicos de Conocimiento -



RESOLUCIÓN No. 0965 DE 2017

Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

NBC- que se requieren para el respectivo empleo, entre los registrados en este Manual, o las disciplinas académicas o profesiones específicas que correspondan.

Artículo 3º.- Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio, en las condiciones y con los requisitos que señalan las normas generales que regulan el tema y las indicadas en este Manual para cada cargo.

Artículo 4º.- Competencias laborales: Es la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público y en la entidad, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público.

Artículo 5º.- Competencias funcionales: Son las que precisan y detallan lo que debe estar en capacidad de hacer una persona para ejercer un cargo, según el contenido funcional del empleo especificado en este Manual.

Artículo 6º.- Competencias comunes a los servidores públicos del SENA: Las competencias comunes para los diferentes empleos del SENA a que se refiere el presente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales serán las siguientes:

| COMPETENCIA | DEFINICIÓN DE LA COMPETENCIA | CONDUCTAS ASOCIADAS |
|---------------------------------------|---|---|
| Orientación a resultados | Realiza las funciones del empleo y cumplir los compromisos del SENA con eficacia y calidad. | <ul style="list-style-type: none">• Cumple con oportunidad en función de estándares, los compromisos concertados, los objetivos y metas establecidas por el SENA en desarrollo de las funciones asignadas.• Realiza en el lugar de trabajo asignado las acciones necesarias enfrentando los obstáculos que se presentan.• El servidor público del SENA asume la responsabilidad por sus resultados en función de los compromisos concertados.• Compromete recursos y tiempos para mejorar la eficiencia en el ejercicio de su empleo tomando las medidas necesarias para minimizar los riesgos. |
| Orientación al usuario y al ciudadano | Dirige sus decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios beneficiarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas al SENA. | <ul style="list-style-type: none">• Atiende y valora las necesidades y peticiones de los usuarios SENA y de los ciudadanos en general.• Considera las necesidades institucionales y expectativas de los usuarios SENA al diseñar y ejecutar proyectos, acciones o servicios.• Da respuesta oportuna a las necesidades de los usuarios SENA de conformidad con el servicio que ofrece la entidad.• Establece diferentes canales de comunicación con el usuario SENA para conocer sus necesidades, expectativas y propuestas y respondiendo a las mismas.• El funcionario SENA Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros. |
| Transparencia | Hace uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad | <ul style="list-style-type: none">• Proporciona información veraz, objetiva y basada en hechos.• Facilita el acceso a la información relacionada con sus responsabilidades y los servicios SENA• Demuestra imparcialidad en sus decisiones.• Ejecuta sus funciones con base en las normas y |



RESOLUCIÓN No. 0965 DE 2017

Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

| | indebida en su utilización y garantiza el acceso a la información institucional. | • criterios aplicables. • Utiliza los recursos institucionales para el desarrollo eficaz de sus labores y la prestación del servicio a su cargo. |
|------------------------|--|--|
| COMPETENCIA | DEFINICIÓN DE LA COMPETENCIA | CONDUCTAS ASOCIADAS |
| Compromiso con el SENA | Alinea su comportamiento a las necesidades, prioridades y metas de la entidad. | • Promueve las metas de la organización y respeta sus normas. • Antepone las necesidades del SENA a sus propias necesidades. • Apoya al SENA en situaciones difíciles. • Demuestra sentido de pertenencia en todas sus actuaciones. |

Artículo 7º.- Competencias comportamentales por nivel jerárquico: Las competencias comportamentales de los empleos según el nivel al que pertenezcan, se indican para cada cargo en los anexos de la presente Resolución.

Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial, la definición y las conductas asociadas a cada una de sus competencias comportamentales son las establecidas en el Decreto 1083 de 2015 "Único Reglamentario del Sector de Función Pública" y demás normas que lo modifiquen o adiciones.

Para los empleos pertenecientes al nivel Instructor, la definición y las conductas asociadas a cada una de sus competencias comportamentales son las señaladas para ese nivel ocupacional en el anexo de esta Resolución.

Artículo 8º.- Equivalencias: Los requisitos para los cargos de empleados públicos del SENA de que trata este Manual no podrán ser disminuidos ni aumentados; sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, se podrán aplicar las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:

1.1. El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- * Dos (2) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- * Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o
- * Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia relacionada.

1.2. El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:

- * Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- * Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o
- * Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia relacionada.
- * Especialización en disciplina relacionada con las funciones del empleo a proveer, más un (1) año de experiencia relacionada, o viceversa.



RESOLUCIÓN No. 0965 DE 2017

Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

1.3. El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:

* Cuatro (4) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

* Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o

* Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa.

1.4. Título de doctorado o posdoctorado por título de maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.

2. Para los empleos pertenecientes al nivel Instructor. Las equivalencias de que trata este artículo no aplican para los empleos del nivel Instructor; cuando para el desempeño de un empleo de Instructor se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los títulos, licencias o autorizaciones previstas en este Manual no podrá compensarse más allá de las alternativas previstas en los anexos de esta resolución para el respectivo cargo de Instructor.

3. Para los empleos pertenecientes a los niveles Técnico y Asistencial:

3.1. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional relacionada, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

* Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

* Título de especialización tecnológica relacionada, por doce (12) meses de experiencia relacionada o terminación y aprobación de dos (2) años del pensum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional relacionada adicional al título de tecnólogo inicialmente exigido.

3.2. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

3.3. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.

3.4. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, se establecerá así:

3.5. Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.

3.6. Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.



RESOLUCIÓN No. **0965** DE 2017

Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

3.7. Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

Parágrafo. En todo caso, cuando se trate de equivalencias para los empleos pertenecientes a los niveles Asistencial y Técnico, los estudios aprobados deben pertenecer a una misma disciplina académica o profesión y estar relacionados con las funciones del empleo a proveer.

Artículo 9°.- Requisitos ya acreditados: A los empleados públicos del SENA que al entrar en vigencia esta resolución estén desempeñando empleos de conformidad con normas anteriores, para todos los efectos legales, y mientras permanezcan en los mismos empleos, o sean trasladados o incorporados a cargos equivalentes o de igual denominación y grado de remuneración, no se les exigirán requisitos diferentes a los acreditados al momento de su posesión.

Artículo 10°.- Comunicación del Manual: El SENA entregará a cada persona copia de las funciones específicas y competencias determinadas en el anexo de la presente resolución para el respectivo empleo público al momento de la posesión, cuando su reubicación o traslado implique cambio de funciones, o cuando mediante la adopción o modificación del Manual se varíen las establecidas.

Artículo 11°.- Publíquese el presente acto administrativo en la página web del SENA atendiendo lo señalado por el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 12°.- Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su integridad la Resolución No. 1302 del 8 de julio de 2015 y sus anexos, así como las demás disposiciones internas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **14 JUN 2017**


MARIA ANDREA NIETO ROMERO
Directora General

Vº Bº Milton Nuñez Paz - Secretario General
VoBo - Eder Harvey Rodríguez Latorre - Coordinador Grupo de Relaciones Laborales
VoBo - Carlos E. Burbano - Coordinador Grupo de Desarrollo y Producción Normativa - Dirección Jurídica
Revisó: HAGuerrero - Profesional Secretaria General
Proyectó: Juan Alberto Beiral Bernal - Grupo de Relaciones Laborales



Dirección General

MODIFICACIÓN PARCIAL

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS TEMPORALES DEL SENA – FASE III

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Teniendo en cuenta (i) Que en el numeral 8 (denominado “Publicación de resultados”) del cronograma de la Convocatoria Pública realizada por el SENA para proveer empleos temporales de esta entidad, divulgada el 1º de junio de 2017, se señaló en su tercer recuadro que los listados de la revisión de hojas de vida se realizaría el *29 de junio de 2017* (ii) Que por factores logísticos el SENA no puede consolidar y publicar el 29 de junio de 2017 los resultados de la revisión de hojas de vida. (iii) Que dentro de las *Reglas adicionales para la provisión de Empleos Temporales mediante esta Convocatoria* publicada el 1º de junio de 2017 el SENA dejó establecida la posibilidad de hacer modificaciones a la misma que serían *debidamente publicadas en las páginas web nube SENA, Portal SENA y APE* (iv) Que la modificación de la fecha de publicación de los resultados de la revisión de hojas de vida, conlleva la modificación de las actividades subsiguientes del cronograma de la Convocatoria

MODIFICACION:

La fecha de publicación de resultados de la revisión de hojas de vida de la Convocatoria Pública - Fase III divulgada por esta entidad el 1º de junio de 2017, y las fechas de las actividades subsiguientes del cronograma, quedan modificadas así:

| | | |
|--|---|---|
| <p>8. Publicación de resultados</p> <p>La Secretaría General publicará el listado de los candidatos que obtuvieron los tres (3) mayores puntajes en cada cargo temporal y cumplen con los requisitos para el respectivo empleo</p> | <p>La publicación se hará en la Página de la Agencia Pública de Empleo en la nube SENA, y en el Portal SENA</p> | <p>4 de julio de 2017.</p> |
| <p>9. Reclamaciones</p> <p>Las reclamaciones se podrán presentar por escrito dentro del plazo y hora indicadas a través del correo electrónico reclamaciones@antitempora@sena.edu.co</p> <p>No se tendrán en cuenta reclamaciones presentadas extemporáneamente o a través de</p> | <p>Presentación de Reclamaciones:</p> | <p>De las 8:00 a.m. hasta las 5:30 p.m. del 5 de julio de 2017.</p> |

Mínisterio del Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Dirección General

Calle 57 No 8-69, Bogotá D.C. PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Página 1 de 2



Dirección General

otro medio o enviados a otro correo electrónico serán rechazadas de plano.

Las reclamaciones solo podrán ser interpuestas por cada uno de los aspirantes respecto a su participación en la Convocatoria no se remitirán datos personales de ningún aspirante a ninguna persona.

Cada postulante solamente podrá presentar una reclamación y no habrá reclamación contra la respuesta a la reclamación. Una vez respondida la reclamación por el SENA se consigna la información para la publicación de resultados. Las reclamaciones o contra argumentaciones sobre la respuesta del SENA a las reclamaciones serán rechazadas de plano.

En esta etapa de reclamaciones no se podrán incluir o aportar documentos nuevos no presentados al momento de la postulación.

10. Publicación listados definitivos

La Secretaría General publicará los resultados definitivos en orden descendente por cada vacante de empleo temporal a proveer justificando a los tres (3) primeros puntajes. Será nominado en el empleo temporal quien haya obtenido el mayor puntaje y cumpla los requisitos.

Los listados de nominados por personas por cada vacante temporal que se generen en el SENA estarán en orden descendente de puntajes para proveer empleos temporales del mismo programa, perfil, nivel y grado salarial que hayan quedado sin lista definitiva en esta tercera etapa.

También podrán ser utilizados para proveer las vacantes que se vayan generando en la planta temporal en el término de su duración máxima hasta (2) años, previo agotamiento de las etapas 1 y 2 del artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 en la parte modificada y adicionada por el Decreto 648 de 2017, salvo que el SENA decida realizar una convocatoria pública específica para las vacante(s) temporales.

Respuesta a Reclamaciones:

Las respuestas se darán desde el mismo correo electrónico del SENA dirigido al correo electrónico registrado en el aplicativo de la Agencia Pública de Empleo.

Del 5 al 10 de julio de 2017

Fecha de separación:

Fecha de entrega a Pública de Empleo:

Para SENA:

Nota SENA:

10 de julio de 2017

Las demás condiciones de la mencionada Convocatoria continúan con el mismo texto publicado el 1º de junio de 2017.

Bogotá, 29 de junio de 2017

[Handwritten signatures]

Ministerio del Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Dirección General

Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Página 2 de 2

[Handwritten mark]



Bogotá, D.C. 31 de mayo de 2017

PARA: INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS TEMPORALES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL SENA

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y PROVISIÓN DE EMPLEOS TEMPORALES DEL SENA - FASE III CONVOCATORIA PUBLICA.

MARCO NORMATIVO:

Mediante Decreto 553 del 30 de marzo de 2017, el Gobierno Nacional aprobó la creación de 800 **empleos temporales** en la planta de personal del SENA.

El Decreto 1083 de 2015 "*Único Reglamentario del Sector de Función Pública*", define en su artículo 2.2.1.1.1 los empleos temporales, así:

"Se entiende por empleos temporales los creados en las plantas de cargos para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento.

Los empleos temporales deberán sujetarse a la nomenclatura y clasificación de cargos vigentes para cada entidad y a las disposiciones relacionadas con la elaboración del plan de empleos, diseño y reforma de plantas de que trata la Ley 909 de 2004." (Subraya y negrilla fuera de texto).

El mismo Decreto 1083 de 2015, en la parte modificada y adicionada por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, establece en el artículo 2.2.5.3.5 lo siguiente:

**ARTICULO 2.2.5.3.5 Provisión de empleos temporales. Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.*

En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.

En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página



Comisión Nacional del Servicio Civil



Comisión Nacional del Servicio Civil



Comisión Nacional del Servicio Civil



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General /Regional / Centro

Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pag # 4



web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos.

El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal será por el tiempo definido en el estudio técnico y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el cual se deberá definir en el acto de nombramiento. (Subraya y negrilla fuera de texto).

En desarrollo de los principios Constitucionales de Mérito, Igualdad, Publicidad, Eficiencia y Transparencia que orientan la Función Pública, se informa a todos los interesados que el proceso de selección y provisión empleos temporales de la planta de personal del SENA se regirá por los siguientes lineamientos:

NUMERO DE EMPLEOS TEMPORALES A PROVEER:

Mediante esta Convocatoria el SENA busca proveer hasta 785 empleos de carácter temporal que están distribuidos en los Centros de Formación Profesional como se indica en los anexos de la Convocatoria Pública, para la atención y ejecución de los programas: **Agrosena, Sennova y Bilingüismo.**

La descripción de las funciones esenciales y los conocimientos básicos de los empleos temporales por nivel y grado se encuentra en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los Empleos Temporales del SENA (Ver convocatoria).

CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPLEOS TEMPORALES:

1. Temporalidad en la duración del empleo y en la provisión del mismo.
2. No establece una vinculación definitiva con el Estado.
3. Por disposición del artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en la parte adicionada por el artículo 6 del Decreto Ley 894 del 28 de mayo de 2017:
 - El nombramiento en los empleos temporales* se efectuará mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente.
 - Antes de cumplirse el término de duración del nombramiento provisional el nominador podrá declarar la insubsistencia del nombramiento mediante acto administrativo motivado, cuando el nombrado no cumpla las metas del proyecto o actividades que dieron lugar a la creación de los mismos, de acuerdo con la evaluación que se establezca para el efecto.
 - El nominador podrá dar por terminado el nombramiento en el empleo temporal cuando la entidad no cuente con las disponibilidades y apropiaciones para financiar el empleo, como consecuencia de los ajustes a los montos aprobados para su financiación.
 - De igual manera, el retiro del servicio de los empleados temporales se podrá efectuar por las causales consagradas en los literales d), h), i), j), k), m) y n) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004.
4. No genera derechos de carrera administrativa.
5. Está dedicado exclusivamente a las labores para las cuales fue creado.

[Handwritten signature]

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General /Regional / Centro

Calle 57 No. 8-65, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pag # 2



Certificación
SO-02-03-05-01



Certificación
CO-50-02-03-05-01



Certificación
SO-02-03-05-01





POLITICAS DE OPERACIÓN:

Para la selección y provisión de los empleos de la Planta Temporal debe darse cumplimiento a la Ley 909 de 2004, Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, incluida la parte modificada y adicionada por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, a la Sentencia de la Corte Constitucional C-288 de 2014, a la Circular CNSC No. 005 de 2014 y al Criterio Unificado de la CNSC para la provisión de empleos de plantas temporales del 2 y 11 de febrero de 2016.

Los tiempos establecidos en las actividades del proceso de provisión de los empleos creados mediante el Decreto 553 del 30 de marzo de 2017, podrán variar de acuerdo con la cantidad de empleos convocados y el número de inscritos en la Convocatoria.

Los aspirantes solamente se podrán inscribir para **UN (1)** empleo ofertado en **UNA (1)** SOLA ubicación; si se llegarán a inscribir en más de una vacante, solo se le tendrá en cuenta la primera inscripción. El aspirante que no manifieste la ubicación de su interés será excluido del proceso.

En virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

Las personas que cumplen los requisitos del empleo temporal y que sean seleccionados para proveer uno de estos empleos, deben tener presente lo siguiente:

- Serán evaluados con el sistema que establezca el SENA específicamente para esos empleos y no con el de la carrera administrativa.
- El empleo temporal ofertado se proveerá en la ubicación que se informa en cada Convocatoria y no será objeto de reubicación.
- Los interesados en ocupar empleos temporales podrán postularse para un solo empleo temporal. Quien se postule para más de uno, se le tendrá en cuenta sólo la primera postulación.
- El nombramiento en un empleo temporal está sujeto a que exista disponibilidad presupuestal.

MOTIVOS DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN A ESTA CONVOCATORIA:

- No haber realizado la postulación a un empleo temporal a través del aplicativo de la Agencia Pública de Empleo del SENA en las fechas señaladas para el efecto en esta Convocatoria.
- No acreditar los requisitos mínimos requeridos para el ejercicio del cargo.
- No presentar la(s) certificación(es) específica(s) para el respectivo cargo temporal de AGROSENA, SENNOVA o BILINGÜISMO.

✱

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General / Regional / Centro

Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pag # 3



Certificado de
SOLICITUD



Certificado de
AGROSENA



Certificado de
SENNOVA





- Enviar o radicar los documentos por medios distintos a los señalados en ésta convocatoria.
- No indicar la ubicación del cargo temporal al que está interesado en participar
- Presentar documentación o información falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

III FASE: CONVOCATORIA PÚBLICA DE LIBRE CONCURRENCIA PARA LA SELECCIÓN Y PROVISION DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA TEMPORAL DEL SENA.

Una vez identificados los empleos vacantes de la Planta Temporal del SENA que no fue posible proveer en la Fase I (Listas de elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil) y en la Fase II (Encargo de empleados de carrera administrativa del SENA), la entidad los proveerá mediante una Convocatoria Pública en la que garantizará los principios de Mérito, Publicidad, Transparencia, Libre Concurrencia e Igualdad.

En esta convocatoria pública podrán postularse todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos para el respectivo empleo temporal al que aspiren, incluidos los empleados con nombramiento provisional y contratistas del SENA.

1. Postulaciones

El SENA publicará la convocatoria pública de libre concurrencia en las páginas <https://agenciapublicadeempleo.sena.edu.co>, <https://nube.sena.edu.co> y www.sena.edu.co, la cual incluye un anexo con el perfil de los empleos temporales a proveer.

Las personas interesadas podrán hacer su postulación dentro de las fechas que indique la convocatoria pública, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Los aspirantes solo pueden postularse a uno de los empleos temporales de esta convocatoria para el que cumpla requisitos. Quien se postule a más de un cargo, solo se le tendrá en cuenta la primera postulación.
- b. Las personas interesadas en postularse a una vacante de la planta temporal deben hacerlo a través de la Agencia Pública de Empleo del SENA para lo cual deben dirigirse a los puntos de atención para realizar su postulación ante un funcionario de la APE; al momento de hacerlo deben identificarse y deben indicar la opción de autorización para recibir notificaciones a través del correo electrónico registrado en el aplicativo de la APE.

Nota: Las personas que no realicen la postulación en la oficina de la Agencia Pública de Empleo no continuarán en el proceso.

ff

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General /Regional / Centro

Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GO-F-011 V02 Pag # 4



Certificado
SG-CER-321087



Certificado N°
SG-PC-CER-114681



Certificado N°
GP-CER-301454





- c. Quien ya tenga registrada la hoja de vida en el aplicativo de la Agencia Pública de Empleo del SENA - APE, debe actualizar la información conforme a los requerimientos del empleo que desea postularse y debe realizar el cargue de los documentos relacionados con Educación, Capacitación (Certificaciones) y Experiencia laboral, la cual posteriormente deberá ser verificada por parte de un funcionario de la Agencia Pública de Empleo del SENA - APE, ya que únicamente se tendrá en cuenta para la revisión de hoja de vida aquellos documentos que reposen en el aplicativo de la Agencia Pública de Empleo del SENA - APE.
- d. Si al revisar los documentos el interesado encuentra que cumple los requisitos para un empleo, podrá dirigirse a uno de los puntos de atención de la Agencia Pública de Empleo para validar los documentos registrados en el aplicativo y realizar su postulación. Las direcciones de esos puntos de atención pueden ser consultadas en la convocatoria.
- e. La APE validará los soportes de los documentos requeridos en el perfil; si el aspirante los presenta incompletos no se podrá realizar la postulación.
- f. Para esta Convocatoria Pública solo se tendrán en cuenta las postulaciones que se realicen en la Agencia Pública de Empleo del SENA entre el 2 y el 7 de Junio de 2017; si la persona se postuló para un empleo de la fase II y no era empleado de carrera administrativa del SENA, debe realizar nuevamente su postulación dentro de las fechas y las condiciones de esta convocatoria para que pueda participar en esta tercera fase.
- g. Realizado el proceso de postulación los datos allí registrados son inmodificables, y la información suministrada en el desarrollo de la etapa de postulación y cargue de los documentos, se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la postulación, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

Nota: Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a los que se disponga el SENA en ésta convocatoria, no serán objeto de análisis.

- h. Los documentos que se deben cargar en la página <https://agenciapublicadeempleo.sena.edu.co> de la Agencia Pública de Empleo (APE) deben ser escaneados y organizados en el orden que se indica a continuación:
 - ✓ Cédula de ciudadanía al 150% por ambas caras.
 - ✓ Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.

f

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General /Regional / Centro

Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pag # 5



Certificado:
SO-CER30561



Certificado:
SO-SC-CER31455



Certificado:
GF-CER30565





- ✓ Hoja de vida.
- ✓ Título (s) académico (s) o acta (s) de grado o certificación determinación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos para ejercer el empleo al cual aspira.
- ✓ Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. (validar documentos)
- ✓ Certificaciones específicas de cada empleo si son requisito para el empleo al cual se postula.

Nota: Los documentos deben ser guardados en formato PDF y no deben aparecer repetidos, enmendados, incompletos, con tachaduras o ilegibles, so pena de no ser tenidos en cuenta para el proceso de selección, por tanto es indispensable que antes de cargar los documentos al aplicativo, verifiquen que se encuentran bien escaneados.

2. Listado de candidatos postulados.

- a. Una vez se cumpla el término de postulación, la Agencia Pública de Empleo generará un listado de las personas que se postularon para cada empleo y lo remitirá a la Secretaría General.
- b. La Secretaría General del SENA consolidará y elaborará el listado de candidatos citados a prueba de conocimiento y de quienes no continúan en el Proceso.

3. Publicación, citación a prueba de conocimiento y resultados.

La publicación de los listados se hará en la Página de la Agencia Pública de Empleo, en la nube SENA y en el Portal SENA.

La prueba de conocimiento tendrá carácter clasificatorio. La prueba constará de los siguientes componentes:

- a. Conocimientos técnicos específicos, de acuerdo con cada uno de los programas: Sennova, Bilingüismo y Agrosena.
- b. Conocimientos generales del SENA y del sector público nacional.
- c. Conocimiento sobre competencias comportamentales.

La prueba sólo podrá presentarse en el lugar, fecha y hora indicada en la publicación.

Reserva de las pruebas: Las pruebas y protocolos utilizados en esta etapa tienen carácter reservado antes y después de su aplicación.

NOTA: No se aceptarán cambios en el lugar y la hora de presentación de la prueba por petición de los aspirantes.

B

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General /Regional / Centro

Calle 57 No. 8-59, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pag # 6



Certificado N°:
SC-GER-000001



Certificado N°:
CO-SC-GER-000001



Certificado N°:
CP-GER-000001





El resultado de la prueba de conocimiento se publicará en la Página de la Agencia Pública de Empleo, en la nube SENA, y en el Portal SENA.

4. Revisión de la hoja de vida de los aspirantes que obtuvieron los tres (3) primeros puntajes en la prueba escrita por empleo.

La revisión de hojas de vida será realizada por el Grupo Administrativo del respectivo Centro donde esté la vacante temporal a proveer (Mixto, Intercentro o Centro).

NOTA: Solo se tendrán en cuenta los documentos presentados al postularse en la APE. Los enviados o radicados por medios distintos no serán objeto de análisis.

Mediante esta revisión de hojas de vida el SENA verificará que cada una de las personas que obtuvieron los tres (3) primeros puntajes en la prueba escrita de conocimientos cumple con los requisitos para ocupar el empleo temporal al cual aspira. Esta revisión no otorga puntaje y se definirá como CUMPLE o NO CUMPLE.

En caso de que uno de los aspirantes con los 3 primeros puntajes en la prueba escrita no cumpla con los requisitos para el respectivo empleo temporal, será remplazado por quien tenga el puntaje inmediatamente inferior en esa prueba, y así sucesivamente.

En caso de que haya empate en el puntaje de la prueba escrita para la definición de los tres (3) primeros lugares de una vacante de empleo temporal, el SENA aplicará los siguientes criterios de desempate al revisar las respectivas hojas de vida:

- (i) Experiencia relacionada con las funciones del cargo temporal a proveer, ordenándolos de mayor a menor.
- (ii) Si persiste empate, se tendrá en cuenta la educación formal relacionada con las funciones del empleo temporal a proveer, ordenándolos de mayor a menor.

Verificación de estudios formales y de títulos:

- Títulos profesionales de pregrado o postgrado (especialización, maestría y doctorado) expedidos en Colombia por instituciones educativas acreditadas ante el Gobierno Nacional.
- Títulos profesionales de pregrado o postgrado (especialización, maestría y doctorado) expedidos en el exterior: se aplicará lo dispuesto por el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015.
- Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley
- Títulos de formación para el trabajo y el desarrollo humano que especifiquen la intensidad horaria.

Capacitación: Se acreditarán mediante certificados expedidos por las autoridades competentes de los establecimientos legalmente constituidos y deben contener mínimo los siguientes datos:

[Handwritten signature]



Certificado N.º
SOGE-0306201



Certificado N.º
CO-EC-CER15661



Certificado N.º
GP-CER01-054



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General /Regional / Centro

Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pag # 7



- Nombre o razón social de la entidad
- Nombre y contenido del curso
- Intensidad horaria
- Fecha de realización (Solo se tendrán en cuenta certificados expedidos a partir del año 2006)

Nota: Las certificaciones solicitadas para los empleos temporales de AGROSENA, SENNOVA o BILINGÜISMO son las que se indican en la convocatoria.

Verificación de la experiencia: Los certificados de experiencia exigidos para la vacante a la que el postulado aspira deberán presentarse en los términos establecidos en el Decreto Ley 785 de 2005 y en el Decreto 1083 de 2015. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Todos los documentos que deseen hacer valer los interesados, deben ser aportados al momento de la postulación en la Agencia Pública de Empleo del SENA, y deben cumplir los siguientes requisitos mínimos:

Las certificaciones laborales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

- Razón social y Nit de la Entidad donde se haya laborado.
- Dirección y teléfono del empleador (el teléfono y dirección deben ser verificables).
- Fechas de vinculación y desvinculación (indispensable para establecer el tiempo de experiencia).
- Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado (indispensable para determinar si es relacionada. NOTA: Certificados laborales sin funciones no serán tenidos en cuenta).
- Nivel Ocupacional del cargo (Directivo, Asesor, Profesional, Técnico, Asistencial).
- Periodo de desempeño en cada cargo (si trabajo en la misma Entidad o empresa en más de un cargo se deberá informar el tiempo de permanencia en cada cargo).
- Jornada laboral (horario de trabajo); si es trabajo docente debe especificar las horas impartidas.
- Firma del funcionario competente para su expedición (representante legal o jefe de personal).
- La experiencia desarrollada mediante contrato de prestación de servicios debe ser soportada a través de certificación (no se tendrá en cuenta minutas de contratos sin que exista certificación o liquidación). Las certificaciones contractuales deben ser verificables y especificar los siguientes datos: (1) Razón social y Nit del contratante. (2) Objeto contractual. (3) Obligaciones del contratista. (4) Plazo del contrato y periodo de ejecución. (5) Dirección y teléfono del contratante.



Certificado No.
SC-0000000001



Certificado No.
CO-0000000001



Certificado No.
GF-0000000001



[Handwritten signature]

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General / Regional / Centro

Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pag # 9



Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias Entidades y/o empresas, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En los casos en los que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a cuatro (4) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá tomando como referencia la jornada laboral de 44 horas semanales prevista para el sector público.

No se deben adjuntar actas de posesión, contratos, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.

Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos vigentes previstos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten de manera ilegible o por medios distintos a los establecidos.

Los documentos allegados serán objeto de comprobación académica o laboral, por parte del Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la respectiva Regional o Centro de Formación.

Antecedentes fiscales: Verificará los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de los aspirantes a quienes les hayan revisado la hoja de vida aplicando los criterios anteriormente anotados, dejando las constancias respectivas.

Certificaciones específicas: Verificará las certificaciones específicas que sean requisito obligatorio del empleo de acuerdo a los requerimientos de los programas Agrosena, Sennova y Bilingüismo:

Certificaciones específicas Programa BILINGÜISMO:

De acuerdo con la normatividad internacional en formación en lenguas, una persona acredita su nivel de lengua mediante un certificado internacional de una Entidad reguladora,

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General / Regional / Centro

Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pag # 9



Certificado de
SO-CER-2008-01



Certificado de
SO-CER-2008-01



Certificado de
SO-CER-2008-01





miembro de ALTE o que haga parte de la NTC 5580 del MEN.

El nivel mínimo de dominio de lengua requerido para el Instructor de inglés es B2, puesto que el Marco Común Europeo, establece que este nivel permite entender las ideas principales de textos complejos que traten de temas tanto concretos como abstractos, incluso si son de carácter técnico, siempre que estén dentro de su campo de especialización. El SENA ha establecido que las anteriores competencias son las mínimas requeridas para el desempeño de un instructor en un ambiente de aprendizaje.

El nivel mínimo de dominio de lengua requerido para el profesional es C1, puesto que el Marco Común Europeo, establece que este nivel permite hacer un uso flexible y efectivo del idioma para fines sociales, académicos y profesionales, competencias mínimas requeridas para un profesional en el área de bilingüismo. Por lo anterior un nivel mínimo a B2 no se encuentra acorde a este criterio.

Los certificados aceptados para esta convocatoria, se enuncian en la siguiente tabla:

| BILINGÜISMO SENA 2017. - IDIOMA: INGLÉS | |
|---|--|
| ENTIDAD REGULADORA | NOMBRE DEL EXAMEN |
| 1 British Council | APTIS General |
| 2 British Council | APTIS for teachers |
| 3 Cambridge | English for Speakers of Other Languages |
| 4 Cambridge | Certificate in English Language Skills |
| 5 Cambridge | ESOL skills for life |
| 6 Cambridge | BULATS |
| 7 Cambridge | International English Level Testing System - General |
| 8 Cambridge | Business English Certificates (BEC) |
| 9 Cambridge | Intl. Legal English Certificate (ILEC) |
| 10 Cambridge | Intl. Certificate in Financial English |
| 11 CaMLA | MELAB |
| 12 CaMLA | ECCE |
| 13 CaMLA | ECPE |
| 14 City and Guilds | International English for Speakers of Other Languages Diploma |
| 15 City and Guilds | Certificate in English Test for Speakers of Other Languages for Work |
| 16 City and Guilds ESB | English for Speakers of Other Language Skills for Life |
| 17 City and Guilds ESB | ESB Certificates in EFL |
| 18 English for Aviation Language Testing System | EALTS |
| 19 ESB | ESOL for Work |
| 20 ETS | TOEFL-Paper-based test |
| 21 ETS | TOEFL-Internet-based test |



Certificate No. SC-GER32471



Certificate No. CO-504FR17481



Certificate No. GP-GER32471

#

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General / Regional / Centro

Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pag # /0





| BILINGÜISMO SENA 2017 - IDIOMA: INGLÉS | | |
|--|---|----------------------------------|
| | ENTIDAD REGULADORA | NOMBRE DEL EXAMEN |
| 22 | ETS | TOEIC |
| 23 | International Test of English Proficiency | ITEP Academic |
| 24 | International Test of English Proficiency | ITEP Academic Plus |
| 25 | International Test of English Proficiency | ITEP Business |
| 25 | International Test of English Proficiency | ITEP Business Plus |
| 27 | Pearson | Pearson Test of English General |
| 28 | Pearson | Pearson Test of English Academic |
| 29 | Trinity | Integrated Skills in English |

Certificaciones específicas programa AGROSENA:

Para AGROSENA solamente se exige certificación específica a los empleos temporales de Instructor, no a los del nivel Profesional.

Así, los aspirantes a ocupar empleos temporales de Instructor AGROSENA deben acreditar una (1) de las siguientes opciones de certificación:

(i) Extensión Rural; (ii) Asistencia Técnica; (iii) Formulación y evaluación de Proyectos, o (iv) Proyectos Productivos Rurales.

Certificaciones específicas Programa SENNOVA:

Los aspirantes a ocupar empleos temporales de Instructor para el programa SENNOVA deben acreditar una (1) certificación en Producción Académica reglamentada (Artículos académicos o científicos en Revista o Libro) con referencia ISBN, ISSN o DOI verificable.

Los aspirantes a ocupar empleos temporales de Profesional para el Programa SENNOVA deben acreditar dos (2) certificaciones, entre las siguientes opciones, según se precise en la convocatoria del empleo respectivo: (i) Fortalecimiento de las capacidades en Marco Lógico; (ii) Fortalecimiento de las capacidades en Propiedad Intelectual para investigadores; (iii) Escritura y Producción Intelectual o Escritura de Artículos Científicos y tecnológicos; (iv) Herramientas y competencias para la generación de innovación; (v) Definición de indicadores de innovación y Vigilancia Tecnológica.

5. Publicación de los resultados

La Secretaría General publicará en la Página de la Agencia Pública de Empleo, en la nube SENA, y en el Portal SENA, el listado de candidatos que obtuvieron los tres (3) mayores puntajes en cada empleo temporal y cumplen con los requisitos para el respectivo empleo.

[Handwritten signature]



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General /Regional / Centro

Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PEX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pag # 4/



Bogotá, D.C. 10 de mayo de 2017

PARA: INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS TEMPORALES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL SENA

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y PROVISIÓN DE EMPLEOS TEMPORALES DEL SENA

MARCO NORMATIVO:

Mediante Decreto 553 del 30 de marzo de 2017, el Gobierno Nacional aprobó la creación de 800 cargos temporales en la planta de personal del SENA.

El Decreto 1083 de 2015 "Único Reglamentario del Sector de Función Pública", define en su artículo 2.2.1.1.1 los empleos temporales, así:

"Se entiende por empleos temporales los creados en las plantas de cargos para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento.

Los empleos temporales deberán sujetarse a la nomenclatura y clasificación de cargos vigentes para cada entidad y a las disposiciones relacionadas con la elaboración del plan de empleos, diseño y reforma de plantas de que trata la Ley 909 de 2004." (Subraya y negrilla fuera de texto).

El mismo Decreto 1083 de 2015, en la parte modificada y adicionada por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, establece en el artículo 2.2.5.3.5 lo siguiente:

"ARTICULO 2.2.5.3.5 Provisión de empleos temporales. Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.

En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos.



Certificado No.
SC-GER33581



Certificado No.
CO-SC-GER33581



Certificado No.
GP-CE-233748



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General /Regional / Centro

Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pag #



El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal será por el tiempo definido en el estudio técnico y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal., el cual se deberá definir en el acto de nombramiento. (Subraya y negrilla fuera de texto).

En desarrollo de los principios Constitucionales de Mérito, Igualdad, Publicidad, Eficiencia y Transparencia que orientan la Función Pública, se informa a todos los interesados que el proceso de selección y provisión empleos temporales de la planta de personal del SENA se regirá por los siguientes lineamientos:

NUMERO DE EMPLEOS TEMPORALES A PROVEER:

El proceso de selección se realizará para proveer 800 empleos de carácter temporal de los niveles jerárquicos Instructor y Profesional, discriminados de la siguiente manera:

| Nro de cargos | Denominación | Código | Grado |
|---------------|--------------|--------|-------|
| 565 | Instructor | 3010 | 1-20 |
| 10 | Profesional | 2020 | 20 |
| 23 | Profesional | 2020 | 19 |
| 24 | Profesional | 2020 | 18 |
| 23 | Profesional | 2020 | 17 |
| 155 | Profesional | 2020 | 15 |

Cada grupo de empleos se encuentra publicado en la Convocatoria para la provisión de empleos temporales, que puede ser consultada en <https://agenciapublicadempleo.sena.edu.co>, <https://nube.sena.edu.co> y www.sena.edu.co, junto con los detalles de los empleos como vacantes, fecha límite de postulación (servidores públicos titulares con derechos de carrera administrativa en el SENA) o inscripción (libre concurrencia) según sea el caso, dependencias, etc.

CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPLEOS TEMPORALES:

1. Temporalidad en la duración del cargo y en la provisión del mismo; el encargo ó nombramiento (según el caso) debe efectuarse mediante acto administrativo en el que se indica el término de su duración.
2. No establece una vinculación definitiva con el Estado.
3. Vencido el plazo de duración del empleo temporal, se extingue la relación con la Administración.
4. No genera derechos de carrera administrativa.
5. Está dedicado exclusivamente a las labores para las cuales fue creado.

POLITICAS DE OPERACIÓN:

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General /Regional / Centro

Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pag #



Certificado No.
SC-CER33-2581



Certificado No.
CO-SC-CER33-2581



Certificado No.
GP-CER33-2582





Para la selección y provisión de los empleos de la Planta Temporal debe darse cumplimiento a la Ley 909 de 2004, Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, incluida la parte modificada y adicionada por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, a la Sentencia de la Corte Constitucional C-288 de 2014, a la Circular CNSC No. 005 de 2014 y al Criterio Unificado de la CNSC para la provisión de empleos de plantas temporales del 2 y 11 de febrero de 2016.

De acuerdo con esas normas y lineamientos, la provisión de empleos temporales debe tener en cuenta las siguientes alternativas, en su orden:

1. Candidatos remitidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) que hacen parte de las listas de elegibles.
2. Empleados públicos del SENA con derechos de carrera administrativa.
3. Convocatoria pública.

Los tiempos establecidos en las actividades del proceso de provisión de los empleos creados mediante el Decreto 553 del 30 de marzo de 2017, podrán variar de acuerdo con la cantidad de empleos convocados y el número de inscritos en la Convocatoria.

Los aspirantes solamente se podrán inscribir para UN (1) empleo ofertado en UNA (1) SOLA ubicación; si se llegarán a inscribir en más de una vacante, solo se le tendrá en cuenta la primera inscripción las demás serán anuladas. El aspirante que no manifieste la ubicación de su interés será excluido del proceso.

En virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.

1. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

I FASE: PROVISIÓN CON LISTAS DE ELEGIBLES REMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC.

1. La Dirección General del SENA solicita por escrito a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- la remisión de candidatos en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo temporal a proveer.
2. Recibir respuesta por parte de la CNSC.
3. Si existen candidatos en el Banco Nacional de Listas de Elegibles de la CNSC, se procede a:
 - a. Verificar y certificar el cumplimiento de requisitos y los antecedentes



Certificado No.
SC-CER337581



Certificado No.
CO-SC-CER337581



Certificado No.
GP-CER337581



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General /Regional / Centro

Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pag #



fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas. Si el primer elegible no cumple, se continuará la revisión con el siguiente de la Lista de Elegibles enviada por la CNSC, de acuerdo con las vacantes ofertadas y así sucesivamente hasta agotar la correspondiente Lista de Elegibles. De este procedimiento se debe informar a la CNSC.

- b. Remitir oficio y/o correo electrónico a los elegibles que cumplan requisitos para que manifiesten su interés de aceptación o no a la opción de ser nombrado en un empleo de la Planta Temporal.
- c. Recibir respuesta de aceptación o rechazo del ofrecimiento.

Si no acepta se continuará con el siguiente de la Lista de Elegibles enviada por la CNSC, de acuerdo con las vacantes ofertadas, y así sucesivamente hasta agotar la lista de elegibles.

Si acepta el nombramiento, el Coordinador del Grupo de Relaciones Laborales o el Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto en las Regionales y Centros de Formación, debe proceder como se indica a continuación:

- Elaborar la Resolución de nombramiento en el empleo público ofrecido.
 - Comunicar la Resolución de nombramiento y recibir comunicación de aceptación del mismo.
 - Verificar los documentos requeridos para la posesión.
 - Proyectar el Acta de Posesión.
 - Reportar la novedad al Grupo de Relaciones Laborales de la Dirección General-Secretaría General.
 - Enviar al archivo de historias laborales los documentos soporte del proceso de selección.
 - Solicitar el certificado médico de aptitud física y mental y practicar el examen médico de ingreso de la persona nombrada, de conformidad con el Procedimiento establecido.
 - Reportar a la CNSC la novedad de nombramiento o de la no aceptación del(os) elegible(s)
4. Los empleos que no cuenten con candidatos en el Banco Nacional de lista de elegibles de la CNSC, o los candidatos de las listas remitidas no cumplan requisitos, serán provistos quienes resulten escogidos en la II Fase.



Certificado No
SC-CE-R33-7581



Certificado No
CO-SC-CE-R33-281



Certificado No
GP-CE-R33-225



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General / Regional / Centro

Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pag #



II FASE: POSTULACIÓN DE LOS EMPLEADOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE LABORAN EN EL SENA PARA PROVEER CARGOS DE LA PLANTA TEMPORAL - CONVOCATORIA INTERNA.

En esta fase solo pueden postularse empleados públicos del SENA con derechos de carrera administrativa; por ende, no podrán postularse empleados de libre nombramiento y remoción, nombramientos provisionales, trabajadores oficiales ni contratistas del SENA.

Para proveer los empleos temporales del SENA con empleados de carrera administrativa, la entidad aplicará el siguiente procedimiento:

1. Postulaciones de empleados públicos del SENA con derechos de carrera administrativa:
 - a. El SENA publicará la convocatoria para empleados de carrera administrativa con el perfil de los cargos a proveer y realizará la divulgación en las siguientes páginas: <https://agenciapublicadeempleo.sena.edu.co>, <https://nube.sena.edu.co> y www.sena.edu.co
 - b. Los empleados de carrera administrativa del SENA interesados en postularse a una vacante de la planta temporal deben hacerlo a través de la Agencia Pública de Empleo del SENA para lo cual deben dirigirse a los puntos de atención de la Agencia Pública de Empleo para realizar su postulación ante un funcionario de la APE; al momento de hacerlo deben identificarse y debe marcar la opción de autorización para recibir notificaciones a través del correo electrónico registrado en el aplicativo de la APE, también podrá cargar en ese momento en el aplicativo documentos soporte que no reposen en la hoja de vida física ni en el SIGEP, o actualizarlos.

Nota: Los empleados de carrera administrativa del SENA que no realicen la postulación en la oficina de la Agencia Pública de Empleo no continuarán en el proceso.

- c. Realizado el proceso de postulación los datos allí registrados son inmodificables, y la información suministrada en el desarrollo de la etapa de postulación y cargue de los documentos, se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la postulación, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

Nota: Los documentos enviados por medios distintos a los que se disponga el SENA en ésta convocatoria, no serán objeto de análisis.

2. Los empleados públicos de carrera administrativa del SENA, que cumplan los requisitos para el empleo temporal y que sean seleccionados para proveer uno



Certificado No.
SC-CE-F33264



Certificado No.
CO-SC-CER33-221



Certificado No.
CP-CE-R33-228



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General /Regional / Centro

Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pag #



de esos empleos mediante la figura del encargo, deben tener presente lo siguiente:

- a. Los funcionarios de carrera que pasen a ocupar un empleo temporal serán evaluados con el sistema que establezca el SENA específicamente para esos cargos y no con el de la carrera administrativa.
- b. Si el empleado de carrera está encargado actualmente en un empleo de la planta permanente, al posesionarse en el empleo temporal se termina el encargo en la planta permanente.
- c. Cuando finalice el encargo en el empleo temporal, el empleado de carrera administrativa retorna a su cargo titular en el que tiene los derechos de carrera.
- d. El empleo ofertado se proveerá en la ubicación que se informa en cada Convocatoria y no será objeto de reubicación.
- e. Los interesados en ocupar empleos temporales podrán postularse para un solo empleo temporal. Quien se postule para más de uno, se le tendrá en cuenta sólo la primera postulación. Durante el encargo en un empleo temporal, el empleado de carrera administrativa conserva sus derechos en el empleo titular.
- f. El encargo de un empleado de carrera administrativa en un empleo temporal está sujeto a que exista disponibilidad presupuestal y a que la CNSC no remita lista de elegibles para ese cargo.
- g. Los empleados de carrera solo podrán aspirar a ser encargados en cargos de superior grado salarial.

3. Revisión, validación y preselección

- a. Una vez se cumpla el término de postulación, la Agencia Pública de Empleo generará un listado de los empleados públicos con derechos de carrera administrativa que se postularon para cada cargo y lo remitirá a la Secretaría General.
- b. La Secretaría General enviará al Grupo de Apoyo Administrativo (Mixto, Intercentros o de Centro, respectivamente) el listado de los postulados a cada uno de sus cargos.
- c. Cada Grupo de Apoyo Administrativo (Mixto, Intercentros o de Centro, respectivamente) debe hacer la revisión de la(s) hoja(s) de vida de los postulados por cargo y verificar el cumplimiento de requisitos con base en los documentos que reposan en la historia laboral, en el SIGEP y los adicionales que haya cargado en el aplicativo APE, teniendo como fecha límite la dispuesta en el cronograma.
- d. El Grupo de Apoyo Administrativo (Mixto, Intercentros o de Centro, respectivamente) de cada Regional realizará la verificación de los requisitos de la siguiente manera:
 - d.1. Constarán que la persona cumpla con todos los requisitos de estudio, experiencia y certificaciones solicitadas en el perfil específico del respectivo cargo al que se haya postulado, con los siguientes criterios:
 - i) El empleado de carrera administrativa cuyo cargo titular pertenezca al grado salarial inmediatamente inferior al del empleo temporal a proveer. Si en ese grado hay 1 o más



Certificado No.
SC-CE-5337561



Certificado No.
CO-SC-CER337281



Certificado No.
GP-CE-2737428



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General /Regional / Centro

Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pag #



postulados que cumplan requisitos, no se revisarán las hojas de vida de los demás postulados cuyos empleos titulares son de grados o niveles inferiores.

De no haber aspirantes o no cumplir requisitos los postulados en el grado inmediatamente inferior, se revisará(n) la(s) hoja(s) de vida del grado inferior contiguo, y así sucesivamente hasta encontrar 1 o más postulados que cumplan requisitos en un grado salarial.

(ii) Si en un mismo grado salarial descendente, de acuerdo con lo anotado en el numeral anterior, hay dos o más postulados que cumplen requisitos para el empleo temporal a proveer, se puntuará la hoja de vida de cada uno de ellos con el formato establecido por la Secretaría General y se encargará a quien haya obtenido el puntaje total más alto.

(iii) De haber empate en la mencionada puntuación, se escogerá a quien tenga la mayor experiencia relacionada con las funciones del cargo temporal a proveer. Si persiste el empate, se escogerá a quien tenga mayor educación formal relacionada con las funciones del empleo temporal a proveer.

Si al agotar la lista de postulados para un cargo temporal en la forma indicada en los numerales anteriores, no se encuentra uno que cumpla los requisitos para el empleo temporal a proveer, se anotará ese hecho en los resultados.

Verificación de estudios formales: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Para acreditación de estudios adicionales se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.2.3.3 y 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015.

Para la calificación de los estudios de postgrado se tendrá en cuenta el nombre exacto de la formación que se indica; si se refiere genéricamente a un área del conocimiento debe decidirse si el título por sí solo, o con apoyo del pensum académico, está relacionado con las funciones del cargo para poderle asignar el puntaje correspondiente.

Verificación de la experiencia: Los certificados de experiencia exigidos para la vacante a la que el postulado aspira deberán presentarse en los términos establecidos en el Decreto Ley 785 de 2005 y en el Decreto 1083 de 2015. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de



Certificado No
SC-DE-037521



Certificado No
CO-SC-DE-037521



Certificado No
CP-DE-037521



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General /Regional / Centro

Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pag #



materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- Nombre o razón social de la empresa que lo expide;
- Cargos desempeñados;
- Funciones, salvo que la ley las establezca;
- Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) para cada empleo desempeñado;
- Jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria;
- Dirección y teléfono de contacto.
- Las certificaciones deberán ser expedidas y suscritas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o quien haga sus veces.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante acta de liquidación o terminación, precisando las actividades y/o obligaciones desarrolladas.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula de ciudadanía del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias Entidades y/o empresas, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En los casos en los que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a cuatro (4) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá tomando como referencia la jornada laboral de 44 horas semanales prevista para el sector público.

No se deben adjuntar actas de posesión, contratos, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y; en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.



Certificado No.
SC-CER335281



Certificado No.
CO-SC-CER335281



Certificado No.
GP-CER335281



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General /Regional / Centro

Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pag #



Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos vigentes previstos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten de manera ilegible o por medios distintos a los establecidos.

Los documentos allegados serán objeto de comprobación académica o laboral, por parte del Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la respectiva Regional o Centro de Formación.

d.2. Verificará los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de los aspirantes a quienes les hayan revisado la hoja de vida aplicando los criterios anteriormente anotados, dejando las constancias respectivas.

d.3. Verificará las certificaciones específicas que sean requisito obligatorio del cargo de acuerdo a los requerimientos de los programas Agrosena, Sennova y Bilingüismo:

Certificaciones específicas Programa BILINGÜISMO:

De acuerdo con la normatividad internacional en formación en lenguas, una persona acredita su nivel de lengua mediante un certificado internacional de una Entidad reguladora, miembro de ALTE o que haga parte de la NTC 5580 del MEN.

El nivel mínimo de dominio de lengua requerido para el Instructor de inglés es B2, puesto que el Marco Común Europeo, establece que este nivel permite entender las ideas principales de textos complejos que traten de temas tanto concretos como abstractos, incluso si son de carácter técnico, siempre que estén dentro de su campo de especialización. El SENA ha establecido que las anteriores competencias son las mínimas requeridas para el desempeño de un instructor en un ambiente de aprendizaje.

El nivel mínimo de dominio de lengua requerido para el profesional es C1, puesto que el Marco Común Europeo, establece que este nivel permite hacer un uso flexible y efectivo del idioma para fines sociales, académicos y profesionales, competencias mínimas requeridas para un profesional en el área de bilingüismo. Por lo anterior un nivel mínimo a B2 no se encuentra acorde a este criterio.

Los certificados aceptados para esta convocatoria, se enuncian en la siguiente tabla:

| BILINGÜISMO SENA 2017 - IDIOMA: INGLÉS | |
|--|-------------------|
| ENTIDAD REGULADORA | NOMBRE DEL EXAMEN |



Certificado No
SC-CER833521



Certificado No
CO-SC-GER33521



Certificado No
GP-CI-833528



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General /Regional / Centro

Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500



| | | |
|----|--|--|
| 1 | British Council | APTIS General |
| 2 | British Council | APTIS for teachers |
| 3 | Cambridge | English for Speakers of Other Languages |
| 4 | Cambridge | Certificate in English Language Skills |
| 5 | Cambridge | ESOL skills for life |
| 6 | Cambridge | BULATS |
| 7 | Cambridge | International English Level Testing System – General |
| 8 | Cambridge | Business English Certificates (BEC) |
| 9 | Cambridge | Intl. Legal English Certificate (ILEC) |
| 10 | Cambridge | Intl. Certificate in Financial English |
| 11 | CaMLA | MELAB |
| 12 | CaMLA | ECCE |
| 13 | CaMLA | ECPE |
| 14 | City and Guilds | International English for Speakers of Other Languages Diploma |
| 15 | City and Guilds | Certificate in English Test for Speakers of Other Languages for Work |
| 16 | City and Guilds ESB | English for Speakers of Other Language Skills for Life |
| 17 | City and Guilds ESB | ESB Certificates in EFL |
| 18 | English for Aviation Language Testing System | EALTS |
| 19 | ESB | ESOL for Work |
| 20 | ETS | TOEFL-Paper-based test |
| 21 | ETS | TOEFL-Internet-based test |
| 22 | ETS | TOEIC |
| 23 | International Test of English Proficiency | ITEP Academic |
| 24 | International Test of English Proficiency | ITEP Academic Plus |
| 25 | International Test of English Proficiency | ITEP Business |
| 26 | International Test of English Proficiency | ITEP Business Plus |
| 27 | Pearson | Pearson Test of English General |
| 28 | Pearson | Pearson Test of English Academic |
| 29 | Trinity | Integrated Skills in English |

Certificaciones específicas programa AGROSENA:

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
 Dirección General /Regional / Centro

Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pag #



Certificado No
SC-CE-R032681



Certificado No
CO-SC-CE-R032681



Certificado No
GP-CE-R032681





Para AGROSENA solamente se exige certificación específica a los cargos temporales de Instructor, no a los del nivel Profesional.

Así, los aspirantes a ocupar cargos temporales de Instructor AGROSENA deben acreditar una (1) de las siguientes opciones de certificación:

(i) Extensión Rural; (ii) Asistencia Técnica; (iii) Formulación y evaluación de Proyectos, o (iv) Proyectos Productivos Rurales.

Certificaciones específicas Programa SENNOVA:

Los aspirantes a ocupar empleos temporales de Instructor para el programa SENNOVA deben acreditar una (1) certificación en Producción Académica reglamentada (Artículos académicos o científicos en Revista o Libro) con referencia ISBN, ISSN o DOI verificable.

Los aspirantes a ocupar empleos temporales de Profesional para el Programa SENNOVA deben acreditar dos (2) certificaciones, entre las siguientes opciones, según se precise en la convocatoria del cargo respectivo: (i) Fortalecimiento de las capacidades en Marco Lógico; (ii) Fortalecimiento de las capacidades en Propiedad Intelectual para investigadores; (iii) Escritura y Producción Intelectual o Escritura de Artículos Científicos y tecnológicos; (iv) Herramientas y competencias para la generación de innovación; (v) Definición de indicadores de innovación y Vigilancia Tecnológica.

4. Consolidación de resultados y remisión al Grupo de Relaciones Laborales de la Dirección General.

Los Grupos de Apoyo Administrativo (Mixtos, Intercentros o de Centro) remitirán al Grupo de Relaciones Laborales de la Dirección General los resultados obtenidos para cada cargo temporal a proveer, describiendo el procedimiento que se adelantó para escoger al empleado de carrera en cada cargo, las hojas de vida revisadas, los puntajes que obtuvieron (en caso de haber sido necesario) y la aplicación de criterio(s) de desempate(s) (en caso de haber sido necesario).

Adicionalmente se remitirán dentro del mismo plazo para cada cargo, las hojas de vida escaneadas de la persona escogida y de los postulados del mismo grado o de grados superiores que no hayan sido escogidos, indicando el motivo.

5. Envío de resultados a Comunicaciones y la APE.

El Grupo de Relaciones Laborales de la Dirección General una vez verificada y consolidada la información remitirá los resultados a la Oficina de Comunicaciones de la Dirección General y la Agencia Pública de Empleo (APE).

6. Publicación de los resultados de lista de elegibles.

La Oficina de Comunicaciones y la Agencia Pública de Empleo de la Dirección General publicarán los resultados en cada cargo temporal a proveer.



Certificado No.
SC-CER337281



Certificado No.
CO-SC-CER337281



Certificado No.
GP-CE-F3337281



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General / Regional / Centro

Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pag #



7. Reclamaciones.

Las reclamaciones solo podrán presentarse por escrito, dentro del plazo y hora indicada, a través del correo electrónico que indique el SENA en la Convocatoria.

No se tendrán en cuenta reclamaciones presentadas extemporáneamente o a través de otro medio o enviados a otro correo electrónico; serán rechazadas de plano.

Las reclamaciones que se realicen sólo podrán ser interpuestas por cada uno de los aspirantes respecto a su participación en la Convocatoria, no se remitirán datos personales de ningún aspirante a ninguna persona.

La respuesta a cada reclamación se dará dentro del plazo y desde el mismo correo electrónico que señale el SENA en la Convocatoria, dirigido al correo electrónico que autorizó el aspirante para recibir notificaciones en la postulación ante la APE.

Según el tema que sea objeto de reclamación, el proyecto de respuesta a la reclamación podrá ser elaborado por el Grupo de Apoyo Administrativo (Mixtos, Intercentros o de Centro) que revisó la hoja de vida y los requisitos del reclamante, y serán verificadas y consolidadas por el Grupo de Relaciones Laborales de la Dirección General. La respuesta será remitida por la Dirección General al correo del reclamante.

8. Publicación Listados definitivos:

Una vez resueltas las reclamaciones, el Grupo de Relaciones Laborales de la Dirección General consolidará para cada empleo temporal los listados definitivos, y remitirá a la Oficina de Comunicaciones y la Agencia Pública de Empleo (APE) de la Dirección General para su publicación.

9. Nombramientos y posesiones.

El Grupo de Relaciones Laborales de la Dirección General remitirá a cada Grupo de Apoyo Administrativo (Mixtos, Intercentros o de Centro) el listado definitivo de empleados de carrera administrativa que pueden ser nombrados mediante encargo en los respectivos empleos temporales.

Con base en ese listado el Grupo de Apoyo Administrativo debe proyectar y tramitar los actos administrativos de nombramiento, comunicarlos y proyectar las actas de posesión, que sólo podrá realizarse y suscribirse el 17 de julio de 2017. No es posible hacer la posesión con fecha anterior, porque en virtud del Decreto 553 de 2017 los empleos temporales adquieren vigencia en esa fecha.



Certificado No.
SC-CE-REG35281



Certificado No.
CO-SC-CER33281



Certificado No.
GP-CER33288



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General /Regional / Centro

Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pag #



III FASE: CONVOCATORIA PÚBLICA DE LIBRE CONCURRENCIA PARA LA SELECCIÓN Y PROVISION DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA TEMPORAL DEL SENA.

Una vez identificados los empleos vacantes de la Planta Temporal que no fue posible proveer en las Fases I y II, el SENA los proveerá mediante una Convocatoria Pública en la que garantizará los principios de Mérito, Publicidad, Transparencia, Libre Concurrencia e Igualdad.

En esta convocatoria podrán postularse los empleados con nombramiento provisional y contratistas del SENA, así como todos los ciudadanos, que cumplan con los requisitos para el respectivo empleo temporal al que aspiren.

Las condiciones de esa Convocatoria, el Cronograma y el correspondiente instructivo, serán difundidas en posterior fecha.

IMPEDIMENTO PARA QUIENES PARTICIPEN EN LA CONVOCATORIA PARA PROVEER EMPLEOS TEMPORALES:

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 734 de 2002 y el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", no es procedente que una persona que va a postularse como aspirante a un empleo temporal del SENA, ya sea en la de empleados de carrera administrativa o en la convocatoria pública, actúe en el equipo de la Dirección General, de la Regional o del Centro que gestiona o interviene en el trámite de la convocatoria para la provisión de esos empleos temporales. Tampoco pueden actuar las personas cuyos familiares o socios indicados en esas normas vayan a postularse en la convocatoria. Quienes se encuentren en esa situación deben informarlo por escrito al respectivo superior inmediato, expresando su impedimento. El trámite de este impedimento está indicado en el artículo 12 de la misma Ley 1437 de 2011 y en la Circular SENA 3-2017-000087 del 10 de mayo de 2017. Los contratistas del SENA pueden participar en los equipos que tramitan el proceso de provisión de empleos temporales, de acuerdo con el objeto y las obligaciones de su contrato, no obstante, si el contratista se encuentra en la situación referida en la mencionada circular, debe ser separado del equipo.

El párrafo anterior y la Circular 3-2017-000087 del 10 de mayo de 2017 se refieren exclusivamente al proceso o trámite que adelanta el SENA para proveer empleos temporales. La participación o intervención en la gestión o en el trámite de la convocatoria para proveer empleos temporales que se menciona en esa circular, va desde la etapa de postulación de los interesados, y se extiende a las de revisión o elaboración de listados dentro de la convocatoria, revisión o validación y preselección o selección de hojas de vida, elaboración o consolidación de resultados, sustanciación o respuesta a reclamaciones; en el caso de la convocatoria pública, además queda incluida la etapa de elaboración y aplicación de pruebas.



Certificado No.
SC-CER030381



Certificado No.
CO-SC-CER030381



Certificado No.
GP-CE-0030381



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General /Regional / Centro

Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pag #



EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DEL CENTRO ACUÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA REGIONAL MAGDALENA

CERTIFICA:

Que fundamentándose en información contenida en el expediente contractual del señor LUIS JAVIER ARDILA OSPINO, identificado con cédula de ciudadanía número 72.198.391 de Barranquilla Atlántico, se puede evidenciar que suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación Administrativa Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias.

No. del Contrato: 1008 del 30 de julio de 2012.

Objeto: "Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, como instructor impartiendo formación profesional integral, apoyar al desarrollo de las actividades de formación profesional integral en los programas de complementaria y titulada a través de la plataforma virtual, para dar respuesta a las necesidades de capacitación en el Departamento del Magdalena en el área de BILINGUISMO"

Plazo: "El plazo inicial del contrato es de Cuatrocientas (400) horas, sin exceder del 30 de diciembre de 2012, y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato".

Valor: "El presente contrato tiene un valor total de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$10.299.600)"

Se expide en Santa Marta, el 29 de marzo de 2017.

Jairo Alfredo Tamaris Contreras
Subdirector Centro Acuicola y Agroindustrial de Gaira

Elaboró: Yvonne Castro
Cargo: Asesora Subdirectora
Fecha: 29/03/2017
Cargo: Jefe Grupo Acad. Administrativo





EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DEL CENTRO ACUÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA REGIONAL MAGDALENA

CERTIFICA:

Que fundamentándose en información contenida en el expediente contractual del señor LUIS JAVIER ARDILA OSPINO, identificado con cédula de ciudadanía número 72.198.391 de Barranquilla Atlántico, se puede evidenciar que suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la Ley 60 de 1993 (Estatuto General de Contratación Administrativa Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias:

No. del Contrato: 308 del 16 de febrero de 2015

Objeto: "Prestar los servicios personales de carácter temporal, para desarrollar actividades de instructor, en la ejecución de acciones de formación profesional integral, en el programa de Formación Titulada, dentro del Departamento del Magdalena, que ofrece el Centro Acuicola y Agroindustrial de Gaira en su oferta Regular en las especialidad de TRANSVERSAL (INGLES)".

Plazo: "El plazo inicial del contrato es de Nueve (09) meses y Veinticinco (25) días, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato".

Valor. "El presente contrato tiene un valor total de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CI E (\$32.149.356)".

Se expide en Santa Marta, el 29 de marzo de 2017.

JAIRO ALFREDO TAMARIS CONTRERAS
Subdirector Centro Acuicola y Agroindustrial de Gaira

Director: Yolanda Castañeda
Cargo: Asesoría Social
Fecha: 29/03/2017
Código: Jairo Alfredo Tamaris Contreras





EL SUSCRITO SUBDIRECTOR (E) DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
REGIONAL MAGDALENA

CERTIFICA

Que el señor LUIS JAVIER ARDILA OSPINO, verificado con la cédula de ciudadanía 72 198 391 de BARRANQUILLA, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación Administrativa Pública) modificada por la Ley 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias

No del Contrato 476 del 24 de Enero del 2014

Objeto Prestación de servicios personales de carácter temporal al Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira del Magdalena para desarrollar actividades de instructor contratista en la ejecución de acciones de formación profesional integral dentro del Departamento del Magdalena que ofrece el Centro de Formación en su oferta regular en la especialidad de BILINGÜISMO

Fecha de Inicio Veinticuatro (24) del mes de Enero de Dos Mil Catorce (2014)

Término de Ejecución El término inicial pactado fue de Siete (7) Meses contados a partir de la fecha de inicio del contrato sin exceder del 30 de Agosto de 2014.
Nota: en caso de suspensión del contrato anotar. Con una suspensión; el término real de ejecución del contrato fue de Siete (7) Meses

Cesión Este contrato no fue cesado

Valor El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es (fue) de máximo DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$17 303 300 00)
Nota: en caso de que se le haya pagado al contratista un valor inferior o superior, debe agregarse en el Acta de Liquidación del contrato se estableció como valor realmente pagado al contratista por la ejecución de Este contrato la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO PESOS MCTE (\$21 517 100 00)

Se expide en Santa Marta, a solicitud del interesado de acuerdo con la información registrada en el sistema On-base del SENA, el 10 de Junio de 2014

CESAR JAVIER GAMEZ ESTRADA
Subdirector Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira

Proyecto: Lilia Garavito

SENA, mas trabajo
Ministerio de Educación
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
REGIONAL MAGDALENA

Via 5 Via Gaira Línea gratuita nacional 01 8000 9 10 770
www.sena.edu.co Santa Marta - Colombia



EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DEL CENTRO ACUÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA REGIONAL MAGDALENA

CERTIFICA:

Que fundamentándose en información contenida en el expediente contractual del señor LUIS JAVIER ARDILA OSPINO, identificado con cédula de ciudadanía número 72.198.391 de Barranquilla Atlántico, se puede evidenciar que se encuentra suscrito con el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación Administrativa Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias:

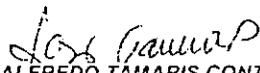
No. del Contrato: 257 del 01 de febrero de 2017.

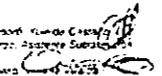
Objeto: "Prestar los servicios personales de carácter temporal, para desarrollar actividades de instructor, en la ejecución de acciones de formación profesional integral, en el programa de TITULADA Y COMPLEMENTARIA, dentro del Departamento del Magdalena, que ofrece el Centro Acuicola y Agroindustrial de Gaira en su oferta Regular en la especialidad de INGLÉS".

Plazo: "El plazo inicial del contrato es de Seis (6) Meses Y Veintinueve (29) Días, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato".

Valor: "El presente contrato tiene un valor total de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$24.164.127)".

Se expide en Santa Marta, el 29 de marzo de 2017.


JAIRO ALFREDO TAMARIS CONTRERAS
Subdirector Centro Acuicola y
Agroindustrial de Gaira


Ejecutor: Jairo Alfredo Contreras
Cargo: Subdirector
Ejecutor: Jairo Alfredo Contreras
Cargo: Subdirector Administrativo



CONTRATO NO. 257 DEL 01 DE FEBRERO DE 2017



CONTRATO NO. 257 DEL 01 DE FEBRERO DE 2017



CONTRATO NO. 257 DEL 01 DE FEBRERO DE 2017



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Regional Magdalena /Centro Acuicola y Agroindustrial de Gaira

Dirección: KM 5 Vía Gaira; Santa Marta-Magdalena. - PBX (095) 4215908

www.sena.edu.co - línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pag #1



EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DEL CENTRO ACUÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE
GAIRA REGIONAL MAGDALENA

CERTIFICA:

Que fundamentándose en información contenida en el expediente contractual del señor LUIS JAVIER ARDILA OSPINO, identificado con cédula de ciudadanía número 72.198.391 de Barranquilla Atlántico, se puede evidenciar que suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación Administrativa Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias.

No. del Contrato: 322 del 16 de febrero de 2016

Objeto: "Prestar los servicios personales de carácter temporal, para desarrollar actividades de instructor, en la ejecución de acciones de formación profesional integral, en el programa de TITULADA Y COMPLEMENTARIA, dentro del Departamento del Magdalena, que ofrece el Centro Acuicola y Agroindustrial de Gaira en su oferta Regular en las especialidad de BILINGÜISMO-INGLES".

Plazo: "El plazo inicial del contrato es de Diez (10) meses y Un (01) día, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato".

Valor: "El presente contrato tiene un valor total de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$33.767.350)".

Se expide en Santa Marta, el 29 de marzo de 2017.

Jairo Alfredo Tamaris Contreras
JAIRO ALFREDO TAMARIS CONTRERAS
Subdirector Centro Acuicola y
Agroindustrial de Gaira

[Firma]
Eduardo Yanesa Cervera
Cargo Asesor en Gestión
Eduardo Yanesa Cervera
Cargo Asesor Grupo Trabajo Administrativo

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Magdalena /Centro Acuicola y Agroindustrial de Gaira
Dirección: KM 5 Vía Gaira; Santa Marta-Magdalena. - PBX (095) 4215908
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pag #1



Certificado de
SOLICITUD



Certificado de
CO-NO-CERT-01



Certificado de
CO-NO-CERT-01



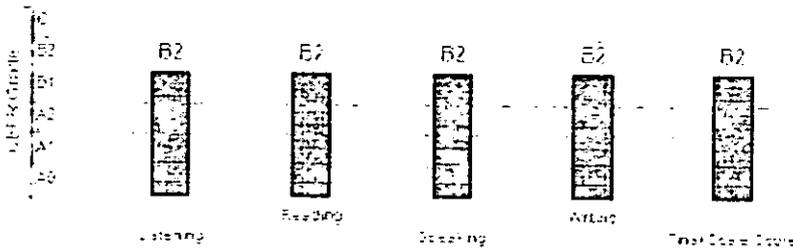


Candidate Report

Candidate Name: Luis Ardila
 Organization: SENIA
 ID Number: 72198391
 District: Magdalena

Test Date: 30/11/2016
 Test Package: HEW Listening Reading
 Speaking Writing

| Skill Name | Skill Score |
|------------------------|-------------|
| Listening | 30/50 |
| Reading | 36/50 |
| Speaking | 40/50 |
| Writing | 44/50 |
| Final Scale Score | 150 |
| Grammar and Vocabulary | 35/50 |



Please turn over for CEFR Skill Descriptors